Domingo 23 de Mayo de 1875 | MONTEVIDEO | Año XII 2ª Época Núm. 3,119

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 46
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, RICARDO GOODALE

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año. " 20 " "
EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

REDACTOR POLITICO
JACINTO ALBISTUR

REDACTOR COMERCIAL
EMILIO AVEGNO

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 66 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

Las tres reglas de derecho internacional

PROPUESTAS EN EL TRATADO DE WASHINGTON

(Continuacion)

Heffter declara, que es deber del neutral exijir que los buques de guerra que ha recibido salgan de sus puertos así que la prolongacion de su residencia parezca enlazarse con alguna combinacion de guerra.

«El territorio neutral, dice Kent, no debe servir de refugio para prepararse á renovar el ataque.»

Gessner añade que «los puertos neutrales no deben servir de punto de reunion á los buques de guerra de los beligerantes, ni tomarse por estos como punto de partida de sus operaciones militares.»

Un miembro del foro de Londres Mr. W. E. Hall, en una obra reciente sobre *los derechos y los deberes de los neutrales*, «establece como principio que un Estado neutral no puede permitir que su territorio sea teatro de operaciones hostiles en perjuicio de uno de los beligerantes.» Extendiendo este principio á los actos de hostilidad que tienen principio en territorio neutral y conducen á violencias inmediatas, lo aplica igualmente á los actos cuya ejecucion es mas remota bajo el aspecto de tiempo y de lugar, pero que han sido preparados enteramente en los límites del territorio neutral. «Todos estos actos, concluye, deben ser ofensas contra el neutral de parte del beligerante que los comete; y si el neutral los permite á sabiendas, son ofensas de su parte contra el beligerante á quien tiendan por objeto perjudicar.»

Bluntschli es tambien de parecer que el Estado neutral no debe permitir que los beligerantes usen de su territorio para realizar los fines que se proponen al hacer la guerra, para hacer de aquel la base de sus operaciones, para tener depósitos de armas y municiones, para establecer estaciones para la marina de guerra, etc.

En el número de las prohibiciones impuestas á los beligerantes en territorio neutral, además de las que acaban de mencionarse, cuenta Halleck la de alistar aun á sus mismos compatriotas, y el Estado neutral no debe permitir de ningun modo que se inicie por ellas en su territorio ningun acto que se aproxime á la hostilidad.

El suministro á los beligerantes por los neutrales de armas, municiones y en jeneral de objetos que puedan ser utilizados inmediatamente en la guerra, y que ordinariamente se designan con el nombre de contrabando de guerra, es un punto mas controvertido. Es incontestable que el Estado neutral violaria su neutralidad si él mismo facilitase aquellos objetos á uno de los beligerantes; pero la cuestion cambia de aspecto si aquellos son entregados por particulares á título de empresa comercial, sin intencion de prestar auxilio á uno ú otro de los beligerantes, y corriendo voluntariamente el riesgo de confiscacion por el adversario.

Muchos publicistas, y especialmente Heffter y Ortolan, admiten ciertas restricciones á la continuacion del comercio internacional durante la guerra, las cuales, dice el segundo de estos autores, «provienen de que cada uno de los beligerantes tiene derecho de impedir que el neutral abuse de aquella libertad para favorecer á su enemigo en lo que tiene relacion directa con la guerra.»

Mr. Massé establece una distincion entre el comercio de contrabando de guerra *activo* y el mismo comercio *pasivo*; este último segun él, no importa violacion de la neutralidad, al paso que el primero la infrinje.

Fiore pretende que «el comercio activo de armas y municiones no puede continuarse en tiempo de guerra, aun cuando la nacion neutral hubiera tenido el hábito de hacer ese comercio en tiempo de paz.»

Bluntschli plantea la cuestion en estos términos: «el comercio de armas es un negocio cuyo carácter privado no puede ponerse en duda; no es posible, ni aun en tiempo de guerra, prohibir á los fabricantes de armas, que procuren despachar sus productos. Es verdad que la compra de armas hecha á particulares tiene los mismos efectos prácticos que el suministro de armas por el Estado; si puede, pues, demostrarse que el Gobierno neutral ha querido favorecer á uno de los beligerantes, aunque el suministro se haya disfrazado bajo la forma de convenios privados, se podrá considerar la venta de armas como contraria á las obligaciones impuestas á los neutrales. Es preciso examinar en cada caso si se encuentra en él la intencion de apoyar á uno de los beligerantes ó si se trata simplemente del comercio de armas. Si la entrega se verifica en secreto, si las remesas se dirijen á la misma Potencia, se podrá deducir de aquí la intencion de auxiliar á esta y presumir que se ha elejido la forma de remesas comerciales para ocultar aquella intencion. En la lucha entre la regla del derecho privado que proclama el libre comercio, y la obligacion internacional de abstenerse de todo auxilio á los beligerantes, la segunda vence á la primera, como el derecho público es preferente al derecho privado. Si, pues, las circunstancias demuestran claramente que el comercio sirve para facilitar auxilios, debe ser prohibido.»

Esto conduce naturalmente á tratar la cuestion de la responsabilidad en que la conducta de los particulares puede envolver al Estado. Ya el Sr. Calvo se habia ocupado de esta importante cuestion en el tomo 2º de su obra *Le droit international teorique et practique*. En él examina las diferentes circunstancias que pueden mediar cuando los súbditos de un Estado infrinjan la neutralidad, así como tambien las diferentes maneras de infrinjirla, y estudia la parte de responsabilidad que incumbe al Estado en cada uno de los casos, qué medidas tiene que tomar y qué deberes tiene que cumplir para evitar ó reprimir semejantes abusos.

Si algunos ciudadanos de un Estado neutral, por su propia iniciativa y sin autorizacion de su Gobierno, entran al servicio de uno de los beligerantes, este hecho en nada puede comprometer al Estado á que esos ciudadanos pertenecen por su orijen, y por tanto no constituye de parte de este una violacion de los deberes de la neutralidad, porque los ciudadanos aislados no representan al Estado; pero el Estado podria merecer con justicia la acusacion de que infrinjia la neutralidad, si á sabiendas tolerase en su territorio la formacion de cuerpos francos ó de voluntarios destinados á auxiliar á uno de los beligerantes en perjuicio del otro.

Lo que acaba de decirse del reclutamiento de tropas debe aplicarse igualmente á la construccion ó al equipo en un puerto neutral de buques armados en guerra por cuenta de uno de los beligerantes. El Estado neutral está moralmente obligado á ejercer en este punto la mas rigurosa vijilancia y á impedir actos que son eminentemente hostiles por todos los medios de que disponga. Para constituir el delito no es necesario tampoco que el armamento del buque de guerra ó del corsario se haya completado; basta que esté comenzado ó preparado, y aunque conste debidamente la intencion de armar en guerra el buque.

Se ha visto que los neutrales deben abstenerse de proporcionar á ninguno de los beligerantes auxilios propios para aumentar sus fuerzas. Por esto, el hecho de procurar á uno de los adversarios que se combaten entre sí armas ó material de guerra, se considera como una infraccion de los deberes de la neutralidad, siempre que el Gobierno ó el soberano del Estado neutral ha concurrido á facilitarlos; pero no puede hacerse responsable al Estado de los envios de armas, municiones ó material de guerra hechos por simples particulares por su cuenta y riesgo y á título de pura especulacion privada. Los espedicionarios se exponen sin duda á que sus mercaderías sean confiscadas como contrabando de guerra, pero el deber del Estado neutral no va mas allá de la obligacion de oponerse en cuanto sea posible, á envios hechos en gran escala y esclusivamente en favor de una sola de las partes beligerantes, en condiciones, en una palabra, que bajo la forma de transacciones comerciales ocultarian la intencion real de favorecer una causa mas que la otra.

Si se trata de subsidios pecuniarios á uno de los beligerantes, no hallándose el Gobierno en estado de inspeccionar ciertos actos individuales y de poner obstáculos materialmente á ciertas operaciones comerciales, no puede ser responsable ni encontrarse comprometido porque algunos de sus súbditos, por su cuenta particular, hagan préstamos ó espidan valores á uno de los beligerantes.

Por regla general se puede decir que las infracciones individuales no van mas allá de la esfera de la persona que las comete, y que el beligerante cuyos derechos sean lastimados, solo puede exijir una cosa del Gobierno de quien dependen los culpables; y es la represion del delito cometido.

SECCION OFICIAL

Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.
San Fructuoso, Mayo 5 de 1875.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno, D. Isaac de Tezanos.

En mérito de la indicacion hecha por V. E. en la nota del 24 del ppdo., el que suscribe procedió á reforzar las policías del Departamento á efecto de hacer efectivo el órden y acatamiento al Gobierno; pero considerando que la amenaza de hostilidad se ha disipado, ha procedido á hacer disolver las reuniones efectuadas, agradeciendo en nombre del Gobierno, su activa y decidida adhesion para el sostenimiento debido, etc.

Cúmplame, pues, comunicará este procedimiento, esperando que la vez merezca la aprobacion de V. E. á quien,

Dios guarde muchos años.

José G. Escobar.

—

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, Mayo 20 de 1875.

Contéstese lo acordado y publíquese.
Rúbrica de S. E.
TEZANOS.

—

TRADUCCION

Victor Manuel II por la gracia de Dios y la voluntad de la Nacion, Rey de Italia, al Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Salud!

Querido y buen amigo:

Con la mayor satisfaccion hemos recibido la carta por la cual me anunciais vuestra elevacion al alto carácter de Presidente de esa República. Congratulándonos de corazon por la pública manifestacion hecha á vuestro mérito, os aseguramos nuestro sincero deseo de ver acrecentar mas y mas nuestras relaciones de buena amistad y de comercio y demostraros en cualquier circunstancia nuestra particular estima hácia vuestra persona, y nuestro interés por la prosperidad de la República del Uruguay.

Rogamos á Dios, Sr. Presidente, os tenga en su santa guarda.

Dada en Roma, 1º de Abril de 1875.
Vuestro buen amigo,
VITTORIO EMMANUELE.
Visconti Venosta.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.
Montevideo, Mayo 22 de 1875.
Publíquese.
Rúbrica de S. E.
BUSTAMANTE.

—

Poder Ejecutivo.
Montevideo, Mayo 22 de 1875.

Ocupándose actualmente V. H. de la discusion de los Tratados Austro húngaro y el de los Estados-Unidos de Norte-América, el Poder Ejecutivo cumple con un deber de justicia, encareciéndoles la necesidad de tomar tambien en consideracion el Tratado entre la República y España que fué remitido á la Honorable Asamblea General conjuntamente con los demás Tratados hoy en discusion.

Siendo uno de los puntos principales del referido Tratado, el reconocimiento legal de la independencia de la República por parte de España, el Poder Ejecutivo libra el ilustrado y recto juicio de V. H. el apreciar la conveniencia de su inmediata sancion.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mayor consideracion.

VARELA.
José C. Bustamante.

A la H. Cámara de Representantes.

—

Legacion de la República Argentina en Montevideo.
Montevideo, Mayo 22 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha de ayer, con la cual se sirve acompañarme copia autorizada del Decreto expedido en la misma fecha por el Departamento de Guerra y Marina, sobre la reclamacion del ciudadano argentino D. José Matta, cuyo pago se ordena en los términos allí establecidos.

Reconociendo el espíritu de justicia que revela la resolucion dictada, y la lealtad con que el Gobierno Oriental responde á la obligacion contraida con ese ciudadano argentino, me es grato tener ocasion de agradecer tan honroso proceder, y de presentar á V. E. las consideraciones de aprecio con que hónrase en saludarlo.

Jacinto Villegas.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República O. del Uruguay, D. José C. Bustamante.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.
Montevideo, 22 de Mayo de 1875.
Publíquese.
Rúbrica de S. E.
BUSTAMANTE.

—

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Mayo 22 de 1875.

El Gobierno cree que es de su deber adoptar todas las medidas conducentes á objeto de moralizar las operaciones que públicamente se hacen en la Bolsa de Comercio;—cree ademas que no es posible admitir que la emision nacional carezca de un verdadero tipo oficial que determine su valor, abandonado eso al capricho de los que por móviles injustificados, propenden al desprestijio de la única moneda legal decretada por las leyes;—considera que las medidas últimamente adoptadas no han dado por completo el resultado que se buscaba; y en el interés de salvaguardar la fortuna pública y privada, amenazada por las maniobras ilícitas é inmorales, que desde cierto tiempo se vienen practicando en la Bolsa, se ocupa actualmente de formular un proyecto de ley el cual será sometido á la deliberacion del Cuerpo Lejislativo.

Atendiendo sin embargo á que es necesario cuanto antes, poner coto á esos abusos, y mientras no se adopte una resolucion general, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Créase el cargo de corredor oficial, cuyas atribuciones consistirán principalmente en efectuar compras y ventas de metálico al contado, igualmente de fondos públicos, valores industriales, comerciales, territoriales y de cartera, al contado ó á plazo, así como tambien practicar toda operacion de cambios, giros y descuentos.

Los corredores oficiales serán 30, mientras no haya necesidad de aumentar el número.

Art. 2.º El precitado número de corredores no podrá ser aumentado, sino á pedido de la Comision Sindical que se constituya conforme al art. 6.º de este decreto, y de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

El primer nombramiento será efectuado por el Ministro de Hacienda, eligiendo de una lista de corredores que presentará el Gerente de la Bolsa.

Art. 3.º Todo corredor oficial queda obligado á llevar un libro de compras y ventas rubricado por el Juez de Comercio, en el cual quedarán anotados sin escepcion alguna, las operaciones que practique en el dia, consignándose el nombre de los contratantes.

Art. 4.º Todas las operaciones autorizadas por el artículo 1.º de este decreto, deben ser efectuadas en la rueda oficial de la Bolsa, de las 12 á las 2 de la tarde; por consiguiente, ningun corredor oficial puede efectuar fuera de la rueda ninguna operacion, sino de aquellas á que se refiere el art. 1.º, referentes á cambios y descuentos.

Art. 5.º De entre los corredores oficiales nombrados, se elejirán cinco por mayoría de votos, para formar la Cámara Sindical, á quien queda atribuida la facultad de juzgar sin apelacion en todas las cuestiones internas de la Bolsa y de penar con multa toda infraccion hecha al Reglamento.

Art. 6.º No podrá ser admitido como corredor oficial, ningun individuo que ejerza cualquiera industria, negocio ó comercio, ni tampoco los que sean conocidos como sócios ó empleados de los comprendidos en esta misma disposicion.

Art. 7.º Queda absolutamente prohibido á los corredores oficiales hacer operaciones por cuenta propia. El que infrinja esta disposicion será destituido y expulsado de la Bolsa.

Art. 8.º La Cámara Sindical nombrará los empleados necesarios para el servicio de los corredores.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda nombrará un agente especial á quien se cometerá el cargo de llevar un libro, en el cual se anotarán todas las operaciones hechas en la rueda. Dicho agente será retribuido por la Cámara Sindical, tendrá su asiento en el centro de la rueda, de acuerdo con la referida Cámara, fijará diariamente los tipos oficiales, los cuales serán inscritos en la pizarra y trasmitidos al Ministerio de Hacienda.—Este agente se denominará *Comisario de la Bolsa* quedando ademas encargado de la vijilancia interna del establecimiento.

Art. 10 Los corredores oficiales serán los únicos que formarán la rueda, y toda operacion hecha por corredor que no sea oficial, dentro ó fuera de la Bolsa, será penada con una multa de 500 á 1,000 pesos.

Art. 11 Los corredores oficiales cobrarán un cuarto por ciento sobre el producto neto de las operaciones que practiquen sobre metálico ó fondos públicos. En las demás operaciones, la tarifa será convencional entre comitantes y corredores.

Art. 12 Las disposiciones comprendidas en el presente decreto empezarán á regir desde el 1.º de Junio próximo.

Art. 13 Comuníquese, etc.

VARELA.
José C. Bustamante.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

SESION DEL 21 DE MAYO

A las siete y media de la noche se reunió la Cámara de Diputados con la asistencia de los siguientes señores: Velazco, Acha, Aguilar, Arteaga, Berro, Diaz (P.), Diaz (M.), Castro, Echevarria, Garzon, Lavalleja, Lacueva, Lapuente, Montero, Magariños, Martinez, Navajas, Ordz, Paullier, Rivera, Regules, Soto, Santurio, Silva, Viana, Vidal y Vilaza.

Dióse lectura de la acta de la sesion anterior que puesta á votacion fué aceptada.

En seguida se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

La Comision Militar se ha espedido en las solicitudes de D.ª Cármen Batalla, D.ª Eulojia Velazco de Almada, D.ª María S. de Diaz, D.ª Bernabela Argerich de Bauzá, D.ª Josefa M. de Diaz, D.ª Estefanía G. de Beiboa y en la de D.ª Belen Mendoza de Perez. (Repártase.)

La de Peticiones informa en las solicitudes siguientes: [illegible] D. Juan Castro y en el decreto del Senado recaido en la peticion del ex-oficial de sala misma D. Manuel Lopez y Sosa. (Repártase.)

La Comision de Hacienda en la peticion de don Mario R. Perez, sobre espropiacion de terrenos. (Repártase.)

D. Eduardo E. Picardo, administrador del *Boletin Jurídico Administrativo* que lleva con acceso la coleccion de leyes de la República, solicita que la Honorable Cámara, se suscriba por el número de ejemplares que crea conveniente. (A la Comision de Hacienda.)

D.ª Rufina D. de Montero, viuda del coronel don Dionisio Montero, solicita en mérito de los servicios prestados por su esposo á la Nacion, se le acuerde el goce íntegro que aquel disfrutaba al tiempo de su fallecimiento. (A la Comision de Milicias.)

En seguida el Sr. Diaz (P.) hizo uso de la palabra para fundar el siguiente proyecto de ley, que tuvo el estricto apoyo que marca el Reglamento y fué pasado á la Comision de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes, etc. etc.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Autorízase á la Junta de C. Público, para contraer á nombre del Estado, un empréstito voluntario, hasta la suma de 20 millones de pesos en oro sellado que devengaran el interés del 6 p% al año en la propia especie.

Art. 2.º Dicho empréstito, será documentado por la espresada Corporacion, espidiendo á los prestamistas documentos por ella firmados, desde el valor de cincuenta pesos oro sellado, como cantidad mínimum de préstamo, cuyos documentos serán intervenidos por la Colecturía General.

Art. 3.º Los fondos procedentes de este empréstito serán destinados por la Junta de C. Público, única y esclusivamente á la amortizacion y pago de los billetes de curso forzoso, establecidos por la Ley de 27 de Marzo último, tan luego como sean puestos en circulacion.

Art. 4.º Dicha amortizacion, se verificará mes por mes, con los fondos existentes de dicho empréstito por medio de propuestas en la forma y términos establecidos para operaciones de igual naturaleza.

Art. 5.º La amortizacion y pago del capital é intereses del empréstito creado por esta ley—se hará oportunamente por el P. E. con el sobrante de las rentas generales, despues de cubierto el presupuesto general de gastos.

Art. 6º El P. E. reglamentará esta ley.

Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 21 de 1875.

Juan José F. Aguiar, Pedro P. Diaz.

El diputado Aguiar hizo leer en seguida el siguiente proyecto de ley, que habia entregado á la mesa y que fué mandado á la Comision de Legislacion.

El Senado y Cámara de Representantes, etc. etc.

PROYECTO DE LEY

En ningun caso podrá el Poder Ejecutivo considerar con efecto retroactivo la ley de 27 de Marzo de 1875.

Montevideo, Mayo 21 de 1875.

Juan José F. Aguiar, Pedro P. Diaz, Mariano P. Berro, Bernardino Ortiz, Francisco de B. Magariños Cervantes.

Al entrarse á la órden del dia, que la formaba la discusion pendiente sobre el proyecto del Banco Uruguayo, el diputado Aguiar hizo uso de la palabra para mocionar en sentido que se aplazase la discusion del mencionado proyecto hasta que llegase el momento de poderlo tratar con la seguridad de los resultados que se debia esperar de él. Esta mocion fué rebatida por el Sr. Soto con un calor y tenacidad que demuestra la firme conviccion que tiene que este proyecto es verdaderamente salvador como él lo apellida.

Los señores Paullier y Martinez defendieron la mocion, sobre todo el Sr. Martinez que pintó á grandes rasgos la triste situacion económica en que se halla el país, concluyendo por decir que era un absurdo pretender que un país que acababa puede decirse de declararse en falencia, tuviese la pretension no solamente de emitir una nueva deuda que es el capital con que debe ingresar la Nacion á la formacion de ese Banco, sino de ir á solicitar del estranjero que se suscribiese á él; el señor Rivera sostuvo el proyecto, dando por razones las mismas que habia dado el señor Soto.

El Diputado Soto, combatió cuanto habian dicho los Sres. Paullier y Martinez, tratando nuevamente de probar la utilidad de la ley en discusion, é increpando al Diputado Lacueva como autor del proyecto que estuviese conforme con el aplazamiento.

Este incidente dió márgen á una réplica del diputado interpelado que declaró que al estar por el aplazamiento era solo por tener la conviccion de que en la actualidad era imposible su realizacion y por lo tanto inconveniente su discusion, porque muy bien pudiera suceder que cuando llegase el momento oportuno seria necesario reconsiderarlo para modificarlo, para arreglarlo á la situacion, concluyendo por declarar, que tenia la firme conviccion que antes de muy poco tiempo se tendria que echar mano de este proyecto para salvar la crisis causada por la ley de 27 de Marzo y la aditiva del 8 del corriente.

Despues de estas esplicaciones; por mocion que al efecto hizo el Sr. Castro, se consultó á la Cámara si se daba el punto por suficientemente discutido y resultó afirmativa.

Puesta á votacion la mocion Aguiar la mesa la declaró, pero habiendo pedido el Diputado Soto la rectificacion de la votacion, resultó negativa, por requerirse las dos terceras partes de los votos presentes.

Pasó en seguida la Cámara á cuarto intermedio.

Vueltos al salon de sus sesiones se puso á discusion el artículo 34 del proyecto hasta la conclusion de él que consta de 51 artículos.

Durante la discusion de estos artículos, hubieron algunos diálogos y mociones algo ridículas, que por no interesar á nuestros lectores no damos cuenta de ellas.

Tenemos que observar que al llegar la hora de cerrar la sesion se hizo mocion para que continuase hasta la conclusion del proyecto en discusion.

Puesta á votacion resultó tres veces empatada, decidiendo el Presidente Dr. Velazco por la prórroga que se pedia.

Al concluir la discusion el Diputado Paullier pidió que se hiciese constar en el acta que al negar al proyecto que se acababa de sancionar, su voto, era sólo por creer que su discusion habia sido inoportuna.

El diputado Diaz (P.) pidió que constase, que si él habia votado por la aceptacion, era porque creia que el proyecto del Banco Uruguayo era oportunísimo.

Levantándose despues de este incidente la sesion, á las 10 ½ de la noche.

(*T. M.*)

EXTERIOR

Buenos Aires

Mayo 21.

CONSEJO DE GUERRA

DEFENSA DEL CORONEL OCAMPO

Por el Coronel Federico Mitre

Federico Mitre, Coronel de Artillería del Ejército de la Nacion, en defensa del ex coronel Nicolás Ocampo, acusado de delito de rebelion, ante el Superior Consejo de Guerra, expone:

Exmo. Señor:

El hecho de que es acusado mi defendido el ex-coronel Ocampo, tiene su principio, segun lo que se desprende de todo lo actuado, y de antecedentes de pública notoriedad, en los sucesos que pido á este Superior Consejo me sea permitido determinar en seguida para justificar el *móvil* que impulsó á mi defendido á plegarse á la revolucion que terminó con la capitulacion de Junin.

Las públicas manifestaciones de un gran pueblo reunido libremente en las calles y plazas de la ilustrada ciudad de Buenos Aires, victoreando y aclamando el nombre del candidato de su simpatía, dió origen á una lucha electoral, que en la efervecencia de las ideas de partido, resultó ser mas bien una verdadera *revolucion* que una *eleccion* basada en el libre y espontáneo ejercicio del voto popular.

Si el resultado no coronó los esfuerzos de esa gran masa del pueblo argentino, no fué por falta de mayoría absoluta de votos, segun consta en este proceso de lo declarado por mi defendido á *foja* 22 y demás acusados á *foja* 15, 22, 25 *vuelta*, 28 *vuelta*, 35 *vuelta* y de 44 *vuelta* á 115 *vuelta*, siendo ademas de notoriedad pública que la coaccion del libre sufragio del ciudadano en una parte, la introduccion del fraude en otras, y la mas ó menos intervencion de las autoridades locales en la eleccion, dieron lugar á que se protestase contra tales abusos.

En tal circunstancia, mi defendido que no habia tomado parte en la lucha electoral, ni por uno, ni por otro candidato, como él mismo lo declara á f. 22, no pudo ser indiferente á esos abusos, que, en su conciencia, coartaban los derechos sagrados del ciudadano, y por lo tanto, juzgó de su deber protestar contra ellos.

Desoidas las protestas de una inmensa reunion de ciudadanos, compuesta de lo mas notable de nuestra sociedad, y agotados todos los recursos legales, se lanzaron al terreno de los hechos, impulsados por la opinion del pueblo, segun los acusados lo declaran, como único medio de reivindicar los *derechos* y *garantías* que consideraban vulnerados, creyendo que así defendian la Constitucion, las leyes y la verdad del sufragio electoral.

Así procedieron, SS., en la persuasion de obrar en provecho del bien general, esos distinguidos militares, sometidos hoy á Consejo de Guerra, que por sus gerarquías y servicios representan grandes y señaladas *glorias de la Patria Argentina*.

Para juzgar á esos militares vemos sentados como Jueces en este respetable Tribunal á valientes veteranos que fueron en distintas épocas, defensores de la Ley constitucional, de las libertades públicas, y salvaguardia del honor nacional, y serán estos los que sentencien á sus dignos émulos que tantas veces los condujeron ó acompañaron por el camino del *honor* y de la *gloria*!...

No es posible SS.: pues el hecho de que se les acusa es mas bien político que militar en su esencia, y se hallan ademas amparados por una *Capitulacion* que les garante la *vida* y el *decoro*, concesion que pone bajo su salvaguardia, el *honor* y *respeto* que merecen por sus categorías militares.

Hay momentos solemnes en la vida de un pueblo libre en que llegado el caso de sobreponerse la fuerza, al libre ejercicio de la ley general, obliga al ciudadano que ama verdaderamente á su *patria*, á lanzarse con las armas en la mano en defensa del santo principio que forma la base del sistema constitucional.

En este caso mi defendido aunque *militar* creyó encontrarse, como cualquier otro ciudadano, en el inevitable trance que lo impulsaba á armarse contra un poder que en su conciencia, se sobreponia al curso legal de la ley, en perjuicio de las garantías públicas, pensando que el militar está como el ciudadano sujeto á ciertas reglas de moral, pues ciudadano tambien fuera de los actos del servicio, vuelve cotidianamente á entrar en el pleno ejercicio de la vida pública, derecho primordial que no renunciará jamás, y que realmente no ha perdido al consagrarse á la carrera de las armas.

Por eso el militar en su doble mision es siempre un fiel guardian de la ley, sin pretender sobreponerse á la soberanía del pueblo, pues los sentimientos de *órden* y de amor á la patria, lo dirijen en esta virtud. El ejército argentino llenando todas las condiciones y apoyándose en todas las clases de la sociedad, es entre nosotros un ejército de ciudadanos.

Aunque las ordenanzas que los rijen colocan á los militares en una posicion escepcional, obligándoles, para el mejor mantenimiento de la disciplina, fuerza moral del ejército, á someterse hasta la obediencia pasiva, sin embargo hay ciertas circunstancias extraordinarias en que el honor y la conciencia les imponen un deber mas *sagrado*, y se consideran moralmente desligados de los lazos de hierro que los ligan á esa ordenanza militar creada por una autoridad Real y despótica, de los tiempos del feudalismo, y que, en la marcha progresiva é ilustrada de los pueblos libres, no deberia tolerarse ni en mérito de la necesidad, por que su espíritu absoluto está en completa oposicion con nuestra Constitucion y Leyes Patrias vigentes.

Por tal consecuencia, si la ley fundamental es la *brújula* que dirija nuestra marcha, como regla general, ella es verdaderamente la primordial, la única inquebrantable, que deroga toda ley particular que esté en oposicion con sus prescripciones supremas. En esta virtud considero de justicia reconocer como principio, (salvo vuestro mejor criterio) que la ordenanza militar está derogada en todo lo que se halle en oposicion con la Constitucion y leyes del país.

Abrigando esta conviccion he creido deber aceptar la delicada mision de defensor, pues colocado mi defendido bajo la éjida de la Constitucion Nacional, queda naturalmente libre del rigorismo de Ley Militar, precisamente en lo que concierne al *hecho* de que se le acusa, como lo comprueban las consideraciones que dejo mas arriba manifestadas.

Al someter esas consideraciones al imparcial é inteligente criterio de los ilustrados Miembros del Superior Consejo, creo que ellas pesarán en sus ánimos, al estimar la gravedad del cargo que resulte en contra de mi defendido, para la mas equitativa resolucion, con vista de las circunstancias que atendan patentemente su responsabilidad.

Examinadas detenidamente las declaraciones de este proceso, resulta claramente probado el *móvil* que impulsó al ex-Coronel Ocampo á tomar participacion en la revolucion, *móvil* que en su *honor*, y en su conciencia, era una consecuencia imperiosa del compromiso solemnemente contraido, de desconocer una autoridad impuesta por el fraude y la coaccion, segun su propia conviccion y la de sus amigos, y aun mas en la creencia de que procedia, no en verdad contra la autoridad constituida, sino contra los solidarios del fraude.

Así pues, bien convencido de que obraba como hombre que estima verdaderamente á su país cumpliendo con el deber sagrado de defender los derechos del pueblo, no trepidó en adherirse á la revolucion, concurriendo con toda la division de su mando, que la acompañó voluntariamente como un solo hombre al terreno de la lucha, en contra de las fuerzas del Gobierno, que sostenian, en oposicion á sus ideas, los hechos consumados.

Si bien mi defendido como militar comprendia la circunstancia extraordinaria en que se colocaba, lo hizo, sin embargo, creyendo proceder leal y noblemente en provecho del bien general, no desconociendo que abandonaba su puesto en la frontera para combatir contra un Gobierno cuya autoridad legal acataba, segun lo dice él mismo en su primera declaracion de f. 22 y vuelta.

Este cargo que por anticipacion de los sucesos resulta contra mi defendido, es el único fundamento que se considera militar para someterlo al juicio de un Consejo de Guerra; pero ese cargo tambien por su calidad, parece con mas razon corresponder á la Justicia Federal, segun el tenor del art. 14 del tít. 1.º de la ley de 14 de Setiembre de 1863, designando los crímenes que competen á los Tribunales Federales.

Quedando así en duda la competencia del Juzgado que debe sentenciar sobre el hecho que se imputa á mi defendido, porque si bien puede hasta cierto punto calificarse de jurisdiccion militar por ser cometido por un militar y con elementos militares, por otra parte el *hecho* es en su *orígen* puramente político y por lo tanto teniendo en vista la cuestion suscitada deberia corresponder á la Justicia Federal.

Pero si prescindiendo de esa competencia que está en la conciencia de Jurisconsultos distinguidos de nuestro foro, se persiste en juzgar al ex-Coronel Ocampo, con arreglo á la Ordenanza Militar, permítaseme volver á observar que este Código en su parte principal derogado por la Constitucion y leyes Patrias, no tiene fuerza legal bastante para castigar con todo su rigor, y mucho menos cuando Ocampo y demás encausados designados en la capitulacion de Junin tienen garantidas por *ella*, la vida y el decoro, compromiso sagrado que los pone á cubierto de toda sentencia que denigre su *honor* y *dignidad*.

En este concepto, dejando bien esplicadas las razones que desvirtúan el enjuiciamiento con arreglo á ordenanza, sin embargo, creo deber seguir llenando mi cometido ante este Supremo Consejo de Guerra, desde que proceden en la conviccion de las augustas atribuciones que les competen.

Por lo tanto, SS., continuo en la noble tarea de defensor, que he aceptado á pesar de mi insuficiencia, lleno de fé, de confianza y de rectitud, animado por el magnánimo sentimiento que debe dominar á todos los que estimen el sagrado uniforme que visten los que siguen la honrosa profesion de las armas, al pretender realizar con todos los esfuerzos que merece una buena causa la alta gloria caida de esas jerarquías militares que con abnegacion y patriotismo capitularon en Junin, en provecho de la paz y garantías de sus conciudadanos.

Sumamente satisfactorio me es, SS., alzar con tal motivo mi débil voz ante este Supremo Tribunal compuesto de respetables militares cuyos antecedentes y honorabilidad les imposibilita constituirse en verdugos de sus dignos compañeros de glorias y fatigas, que por consecuencia imperiosa de la voluntad general de una gran masa del pueblo argentino, han llegado al caso de ser sometidos al juicio de un Consejo de Guerra.

Con este fin, señores Presidente y Vocales del Consejo, trataré de resumir los cargos y consideraciones que definitivamente resulten de este proceso y de las razones atenuantes ya citadas en mi defensa para mejor apreciacion del *hecho* que nos ocupa.

Mi defendido, Jefe de Frontera á inmediatas órdenes de un Jefe Superior, en connivencia con este y demás Jefes que los acompañaron, tratan de rebelarse contra el nuevo Presidente electo, debiendo pronunciarse el dia 12 de Octubre, con el propósito de impedir la exaltacion al poder, de una autoridad que no juzgaban legítimamente elegida, mas circunstancias imprevistas hacen fracasar ese plan de revolucion, y se vé obligado mi defendido por la anticipacion del movimiento á rebelarse contra la autoridad constituida del ex-Presidente Sarmiento. De aquí data, SS., el principio de su falta, y arrastrado por sus compromisos abandona su puesto en la Frontera y marcha con su Jefe Superior, haciendo armas contra la autoridad de que dependia.

Este cargo, como queda dicho antes, es el único que resulta de lo actuado, pues los demás que hace el señor Fiscal de la causa á mi defendido, no son sino una consecuencia inseparable del móvil político que lo impulsó á lanzarse á la Revolucion.

Este móvil esplicado en los párrafos *señalados* de f. 2 á 3, es por su espíritu bastante poderoso para conmover el ánimo de un militar amante de su Patria, y conducirlo al caso forzoso á que se juzgó arrastrado mi defendido, creyendo su deber primordial defender los derechos sagrados del pueblo, violados en su concepto.

Así pues, SS., si el *móvil* constituye la *esencia del delito*, no se puede desconocer que Ocampo obró en conciencia de una *fuerza moral* superior á sus compromisos militares, desde:—«que juzgó violada la «garantía que liga moralmente á todos los miembros «de la sociedad, desde el Primer Magistrado, hasta el simple soldado, y mas humilde funcionario; «porque todos están encargados de hacer cumplir y «respetar la Ley, desde que esa Ley sea la espresion «genuina de la voluntad popular.

«La ley rije igualmente al Magistrado y al ciudadano y de ella se hacen solidariamente responsables; el primero que falte á la Ley, que la *desvirtúe* «ó la *viole*, que la haga servir á su interés particular «ó á sus pasiones, releva al otro de su juramento y «de su palabra.... el pacto queda roto.... los rivales se miden.... el combate se aproxima.... pero «ante todo es preciso que la ley triunfe.»—(*Broutta, Curso de Derecho Militar.*)

Hé aquí el resultado lójico del hecho de que es acusado mi defendido: si obró en oposicion á los deberes que le prescriben las ordenanzas, obró tambien por causas de gran interés público, lo que unido á las circunstancias que atendan su falta, lo pone tambien fuera del rigor de la Ley Militar.

En primer lugar:—Por la calidad de falta política en su orijen;—segundo por la garantía de la capitulacion de Junin;—y tercero: por la bien probada derogacion de la ordenanza militar en la parte que se refiere al *hecho* de que se le acusa; quedando por lo tanto bajo el amparo de la Constitucion, que es la Ley Suprema de la Nacion.

A mas de esas causas que aminoran la gravedad del cargo, hay tambien la recomendable foja de servicios de mi defendido, que forma por sí solo un poderoso elemento, para hacerse acreedor en caso necesario, á la justa consideracion del Superior Gobierno y de sus Jueces.

La heróica Provincia de Corrientes que tan grandes y generosos servicios prestó, durante la tiranía de Rosas, en favor de la causa de la Libertad, fué la cuna gloriosa del valiente ex-Coronel D. Nicolás Ocampo, que empezó á servir á su patria, el año 1811, en clase de soldado distinguido, en el ejército libertador á las órdenes del benemérito General D. José María Paz, y desde entonces hasta la fecha ha sido siempre un constante paladin de las filas de los libres, haciendo brillar su lanza victoriosa en cien combates contra las viles satélites de la tiranía, y elementos de la barbarie. Sus importantes servicios son bien conocidos de todos sus contemporáneos; sin embargo, para que puedan hacerse cargo de ellos, trago el honor de poner en manos del Sr. Presidente del Consejo, una suscinta relacion que los comprueba.

Sí, SS., treinta y cinco años de leales y valiosos servicios á la causa de la Libertad, la mayor parte de ellos en campaña ó en Frontera, forman una brillante aureola de gloria que coloca á mi defendido en la distinguida calidad de benemérito á la Patria, y por lo tanto digno de la gratitud del Superior Gobierno, en compensacion de sus buenos servicios.

Finalmente, SS. Presidente y Vocales del Superior Consejo, en vista de estas fundadas definiciones, que patentizan con rectitud, las circunstancias especiales del *hecho*, las causas que las atenúan, las garantías del pacto que desvirtúan el procedimiento, y por último los meritorios servicios de mi defendido, —¿qué sentencia pronunciareis que esté en armonía con la honorabilidad de vuestros antecedentes, con la dignidad de la palabra empeñada, y con las augustas prescripciones de nuestro Código Fundamental?....

Espero sabreis resolverlo dignamente.

Si ella es conforme á las anteriores conclusiones confío, que vuestro ilustrado fallo, será justo, magnánimo y equitativo.

Exmo. Señor:

Federico Mitre.

Prensa Argentina

¡LA CONDENACION!

Parece fuera de duda por versiones propaladas, que el Tribunal Militar ha llenado su cometido, condenando á los Generales Bartolomé Mitre é Ignacio Rivas, y á los Coroneles Machado, Murga, Ocampo, Gonzalez, Vidal y Charras!

Importa poco la pena que se les haya impuesto, desde el momento que, procediendo fuera de atribuciones legítimas, los miembros del Consejo de Guerra, elegidos por el Poder Ejecutivo para satisfacer sus propósitos, han procedido discrecionalmente.

Hasta saberse, que el Tribunal Militar, en pleno estado de paz, en ejercicio la Constitucion del Estado en presencia del Poder Legislativo, y desdeñando con insólita arrogancia la actitud del Poder Judicial, ha procedido declarándose por sí mismo competente, y ejerciendo sus funciones, ya que no sus facultades, en virtud de consulta hecha al Poder Ejecutivo.

¿Es tan infausta la situacion de la República, que solo le reste llorar el recuerdo de sus libertades perdidas, puesto que hasta las espansiones del alma pretenden comprimirse?

Coincidiendo con la condenacion, pronunciada por el Tribunal Militar, se lanza una amonestacion del Poder Ejecutivo á su Fiscal para que imponga silencio á la prensa, arrastrándola á los tribunales federales para ser sometida al imperio de la ley comun, de que la ha sustraido la Constitucion de la República, al consagrar la mas amplias garantías á su libertad.

¿Irán diseñándose visiblemente los contornos de una nueva forma de gobierno, fruto de nuestros errores, de nuestra debilidad y de la falta de sentimiento patriótico de nuestro pueblo?

Sarmiento, predicador servil hoy, de las doctrinas de Estados Unidos, siempre que responda á sus tendencias funestas, sostenia hace quince años en la Convencion de Buenos Aires, al examinar la Constitucion vigente: que los artículos de la Constitucion americana deberian adoptarse á la letra, si no se tratara de los casos y cosas argentinas.

¡Y hoy puede sostenerse y proclamarse que las ordenanzas vetustas de la monarquía española de dos siglos atrás; que las pragmáticas y las reales órdenes de uno de los reyes mas absolutistas, están sobre la Constitucion jurada por los pueblos argentinos!

No. No hay sobre ella otra ley, que sus propios mandatos. No hay otros poderes, que los por ella constituidos.

En ella ha consignado el pueblo, en pleno ejercicio de su soberanía, el límite de su delegacion; la órbita de las atribuciones de sus mandatarios; las garantías y prerogativas, que el sagrado Código reconoce para todos los ciudadanos.

Fuera de ahí, solo está la arbitrariedad, el despotismo, la tiranía.

Las formas no constituyen la esencia de las cosas.

La denominacion, arreglada á los usos, ó mas que á ellos, á las *conveniencias*, no constituyen la legitimidad intrínseca del hecho.

Rosas gobernaba en virtud de un mandato, de la que él titulaba *Honorable Sala de Representantes de Buenos Aires*; ejercia la suma del poder público, y el juicio de los tribunales ordinarios le imponia la mas grave de las penas en castigo de sus crímenes.

La lejitimidad de sus actos no quedó cubierta por la sancion de sus atentados con las repetidas adhesiones y esplícitas aprobaciones que obtuvo.

Es, que sobre la puerilidad que satisface las exigencias de la moral pública con frases convencionales, ó procedimientos admitidos por el uso ó por la ley; sobre ese sentimiento pueril, está la voz inflexible de la conciencia pública, que absuelve ó condena; que glorifica al mártir, como estigmatiza hasta el recuerdo del verdugo.

El pueblo de Buenos Aires recibe en sus brazos la urna, que encierra las cenizas venerables de Lavalle. Sobre el nombre de Rosas pesa la maldicion del poeta, que tornarase en profecía: «ni el polvo de sus huesos la América tendrá.»

Lavalle fué rebelde, revolucionario.

Rosas fué gobernante legal, investido de la suma del poder público.

¡Lecciones de la historia!

La excitacion de las pasiones pasa; vuelven los tiempos serenos, y cuando se buscan las doctrinas de verdad y de justicia, el criterio del pueblo, infalible, segun el aforismo, que hace su voz la voz de Dios, señala cuales fueron sus apóstoles, y cuales los apóstatas, que ofuscados por la ambicion, renegaron de su fé jurada.

En 1875, el partido dominante, quemando las naves con heroismo, que raya en audacia, arroja á las llamas en el fondo de ellas, los preceptos inviolables de la Constitucion, y aplaude con frenesí la conculcacion de los principios fundamentales del Gobierno libre.

Consignemos, sin embargo, todo lo arbitrario, todo lo impolítico, todo lo odioso, toda la monstruosidad de tal procedimiento.

El Poder Ejecutivo al someter á ciudadanos argentinos, prisioneros de guerra bajo un pacto, al juicio de un Tribunal Militar, pretende usar una atribucion, que le es propia.

Los amenazados en sus derechos ocurren á los tribunales encargados por la ley de aplicar los preceptos constitucionales, con prescindencia de todo otro poder; reclaman su amparo, y cuando los tribunales van á ejercer sus funciones se interpone el Consejo de Guerra obrando por órden y bajo las inspiraciones del P. E.; prescinde de la contienda, que le es promovida: juzga y condena.

Este Consejo de Guerra al proceder lo hace por mandato del Poder Ejecutivo, que en ningun caso puede ejercer funciones judiciales; lo hace contra las doctrinas de los tratadistas militares y de las mismas ordenanzas que rigen en el Ejército, y contra el testo espreso de una ley Nacional, que en ningun caso puede violar.

La jurisdiccion militar, *que segun las leyes existentes* corresponde á los Consejos de Guerra, no ha sido alterada por la jurisdiccion Federal ordinaria, como lo expresa el artículo 7º de la ley de 14 de Setiembre de 1863.

Pero, cuando se suscite la competencia y el litigio sobre el alcance é interpretacion de esas *leyes existentes*, ¿quién es el juez llamado á decidirlo?

El título VI de la Ley Nacional de igual fecha, sobre procedimientos de los tribunales federales, lo ha decidido.

El Tribunal Militar no ha podido pasar por sobre preceptos tan terminantes.

Se ha colocado en un terreno arbitrario: violatorio de las leyes, y atentatorio de los mas sagrados derechos del ciudadano.

No hay derecho fuera de la Ley; y puesto que la Ley no ha autorizado al Consejo en ningun caso para pronunciarse sobre su propia competencia, ni aún bajo la legislacion española, segun la cual son las justicias ordinarias las encargadas de entender en las incompetencias; sus actos, desde que ha sido requerido para someterse á la decision de la Suprema Corte, son contra derecho, llevan el sello de la arbitrariedad; lo que los hará nulos en todo tiempo.

Lo impolítico está en la misma naturaleza del juicio y de su resolucion.

El Consejo ha obrado por delegacion del Presidente y en su nombre.

Es, pues, él el principal y único agente, puesto que llevando adelante sus propósitos gubernativos ha consentido en la consumacion de la obra, iniciada al dia siguiente de la Capitulacion de Junin, en que comenzó á hacerse visible la violacion de la fé y del honor militar empeñados.

Dados los antecedentes de nuestras luchas, los ejemplos de nuestra historia del pasado y contemporánea, el poder actual ha debido preguntarse con lealtad, si es que deveras anhela el bienestar del país: si por medio de la persecucion, del ódio y de la venganza habia de restablecerse la normalidad de la vida constitucional de que fué sustraido el pueblo de la República.

No se reparan los males sufridos, ahondando los ódios, ni haciendo eternas, divisiones, que acaso con patriotismo é integridad, pudieran ahogarse.

La paz, la tranquilidad, la felicidad pública, no se encuentran en el ódio saciado del vencedor, sobre el vencido; ni en la ambicion satisfecha de almas pequeñas, que no obedecen á las nobles inspiraciones del patriotismo, ni á las exijencias del sentimiento público.

La política, que se siente estimular por el rencor, y solo tiene por norma la persecucion y la venganza, no puede aspirar á otros horizontes, que los muy estrechos del círculo á que satisface.

Y no debe olvidarse, que los actos de semejante política en vano procurarán disfrazarse bajo el manto de la justicia, invocando el fallo de la ley.

La mano del enemigo será siempre incapaz de tener el fiel de la balanza. Los rencores de su alma, la vanidad de su orgullo; lo negro de sus sentimientos agitarán sus nervios, y su propia vacilacion hará desaparecer el equilibrio. En algun caso tal vez la magnanimidad del sentimiento influirá sobre la voluntad.

Por ello es que jamás podrá convencerse á la conciencia humana, de la rectitud del juicio debido al enemigo.

Bien visible lo ha hecho el Poder Ejecutivo al designar para el tribunal, á los que en la víspera de la batalla aprestaron sus armas para la lucha contra los mismos á quienes hoy juzgan y condenan como Jueces.

Los ciudadanos que han sido arrastrados al banco de los acusados, para recibir una condenacion de sus mismos enemigos, habian depuesto sus armas bajo un pacto, bajo un compromiso de honor, por el que les estaba garantida su vida y su propio decoro.

Su sometimiento bajo tales condiciones, aceptado por el Gobierno, escluia todo juicio.

Era el respeto de su decoro allí garantido no hacerles comparecer ante un Tribunal, sea cual fuere, pero mucho menos ante un Tribunal, designado por una de las partes contratantes, y compuesto....de la manera que lo ha sido!

Ahí está el pacto de Junin, ahí está la palabra de Presidente, que le prestó su aprobacion; ahí están sus antecedentes; y ahí está tambien la conducta posterior del Gobierno, cuando una de las partes en fiel cumplimiento de lo pactado, se encontraba desarmada: ahí está la condenacion del Consejo de Guerra, en que se afirma no han faltado cinco votos porque se impusiera la pena de muerte, á los capitulados en Junin!

Si la fé pública empeñada; si la palabra de honor dada en garantía de una convencion tuviera en los actos oficiales ó privados la elasticidad, que en este caso le atribuye el gobierno Argentino: maldita fuera la lealtad de quienes pretendieran revestir de fé sus actos, guardando el siniestro propósito de burlarse en seguida de la lealtad, del deber y del honor.

Jamás fué leal desarmar al enemigo bajo solemne promesa de respetarle en su vida y en su decoro, para al dia siguiente entregarle á jueces que llenan su cometido como los del Consejo del Retiro.

Semejante conducta es odiosa, subleva contra ella la mas sincera y enérgica reprobacion.

Hay mas aún.

El pueblo argentino en presencia de un Tribunal Militar, que en pleno estado de paz, no disputa su presa á la justicia comun, sino que la arrebata, y sácia sobre ella su famélico deseo de aplicar castigo; en presencia del Consejo de Guerra, que se sobrepone á los Tribunales federales, ha debido interrogarse de dónde emana el derecho de ese tribunal?

Y su interrogacion es tanto mas fundada, cuanto que por el artículo 18 de la Constitucion: «*Ningun habitante del Estado* puede ser penado sin juicio prévio, fundado en ley anterior al hecho del proceso, *ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa!*

Cuando por el artículo 28 encuentra que: *los principios*, garantías y derechos reconocidos en la Constitucion *no podrán ser alterados por leyes*, que reglamenten su ejercicio.

Y sobre todo, cuando el pueblo argentino, llevado de una esperiencia dolorosa consignó en su carta fundamental: que jamás podria otorgarse al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, ni sumisiones ó supremacías por las que la vida, *el honor ó la fortuna de los argentinos quedasen á merced de gobierno* ó persona alguna; y fulminó contra quienes tales actos consintieran, formulasen ó firmasen, la pena de *los infames traidores á la patria!* Cuando tales doctrinas consagró fué sin temer que alguna vez la jurisdiccion militar pretendiera sustraerse á esta restriccion, y disponer á título de facultad de guerra, de aquello que le es vedado bajo la mas solemnes de las prohibiciones.

Si sobre los poderes constituidos para administrar justicia, en nombre de la ley é igual para todos los argentinos, se levanta el sable omnipotente é irresponsable del Tribunal Militar, constituido por el Poder Ejecutivo y disponiendo de la vida, como del honor del ciudadano argentino, ¿qué significa el precepto constitucional?

¿Cómo hacer eficaz la pena infamante impuesta á quienes consientan, formulen ó firmen tales atentados, si se encuentra en las formas del proceso militar, el medio de eludir la responsabilidad tremenda del atentado?

Cuando los constituyentes argentinos declaran nula de toda nulidad, la autorizacion en cuya virtud un Gobierno ó cualquier otra persona, pretendan ejercer su predominio sobre el honor, la vida ó las fortunas, tuvieron en vista precisamente, cerrar la puerta á las venganzas políticas, con mayor razon, cuando vienen disfrazadas de juicios militares.

Los condenados por el Consejo del Retiro no por revestir un alto y glorioso rango en el ejército argentino, han dejado de ser ciudadanos amparados por las garantías que la Constitucion consagra indistintamente para todos los habitantes de la nacion.

Y no sabemos, por consiguiente, cómo podrian escapar del estigma formulado por esa misma Constitucion, quienes les han condenado; puesto que es por acto de sumision ó de supremacía, que la vida y el honor de ilustres argentinos ha quedado á su merced.

Estudiadamente hemos querido concluir sin hacer un paralelo entre las víctimas y sus juzgadores.

Los servicios, que á unos y á otros debe la patria argentina, están consignados en las páginas de nuestras guerras contemporáneas.

Allí podria apreciarse los méritos, de quiénes inspirados por el Espíritu Santo, cuya misa escucharon al dirijirse á ocupar su puesto, han firmado con mano vacilante la condenacion de los primeros Jefes del Ejército Argentino.

No queremos, que el contraste sea el que haga mas visible la deformidad del proceder del Tribunal Militar.

Cubiertos de honores y de condecoraciones los pechos de sus miembros seria tan triste su figura en el porvenir, como triste es hoy, despues que se han revelado en toda su pequeñez ante la opinion pública.... Pero nos equivocamos, nadie que llevára bien puesta sobre su honroso uniforme una insignia debida al heroismo y al mérito, ocuparia un asiento para condenar como criminales á soldados, que han luchado noblemente mas de veinte años por la libertad y las instituciones de la República!

(*La Nacion.*)

Un presidente asesino

[Editorial de *La Pampa*]

En nuestro número del Domingo ofrecimos á nuestros lectores la publicacion de un documento notable, que él solo basta para atraer sobre el ex-Presidente Sarmiento, toda la repugnancia popular, de que solo son dignos los enemigos del pueblo y de la humanidad.

Vamos á cumplir nuestro compromiso.

No ha muchos dias aun, que publicamos una série de párrafos de cartas de Sarmiento al general Arredondo y á Ivanowski, y notas al general Mitre, en que lo enseñábamos revestido de las condiciones completas de un hombre público, sanguinario, inhumano y cobarde para hacer matar á sus semejantes.

Nosotros mismos, familiarizados ya con esas cartas y con esas revelaciones, cuando las vemos impresas en letras de imprenta en las columnas de este diario, colocados unos párrafos á continuacion de los otros y formando el catálogo de los crímenes de Sarmiento como Presidente, nos espantamos y sentimos hervir inmensa indignacion hácia un hombre, que condenando á grito herido la tiranía sangrienta de Rosas durante largo tiempo, venia hoy á ser un imitador fiel del tipo que tanto esplotó para mostrarse como un defensor entusiasta de las libertades públicas y como un abogado incansable de las garantías constitucionales que ponen la vida del ciudadano á cubierto de todo género de arbitrariedades.

Pero cuando hemos leido la carta que insertamos á continuacion, hemos sentido no ya indignacion sinó.......... ¿para qué decirlo?

Dejemos que el pueblo al leer ese documento que lo tenemos original de puño y letra y firmado por Sarmiento, sienta lo que sentimos nosotros y lo que tiene que sentir todo hombre que tenga un corazon puesto en un pecho de republicano y de argentino.

Habla Sarmiento, Presidente de la República Argentina.

«Señor Coronel Ivanowski.

«Buenos Aires, Octubre 4 de 1874.

«Mi estimado Coronel Ibanowski:

«La celeridad de su marcha y el pronto cumplimiento dado á las órdenes, *han salvado á la República de una conflagracion*. Ha correspondido V. «pues y sobrepasado al buen concepto en que lo tienen sus compañeros de armas.

«Ahora es preciso con la misma rapidez *borrar del pabellon argentino la mancha que un traidor le ha impreso*. El ejército de línea está *deshonrado*.

«Era su gloria que no se subleva nunca, Segovia, «abre la puerta á un abismo si queda impune y si «todo militar no contribuye en su propio desagravio «á su castigo.

«Nada hay que lo disculpe. Abandonó la frontera, es decir su puesto sin licencia.

«Finjióse enfermo de muerte para cometer traicion.

«Pidió licencia y licenciado dió órdenes á O'Conor «desobedeciendo la del Presidente.

«Hace revolucion ó motin de tropa sin decir por «qué.

«Se dirige al Sur buscando sin duda ir á perder «al Regimiento *no teniendo mando* pues está nombrado Catalan Jefe, notificándosele á él y contestado que quedaba informado.

«De O'Conor no digo nada. Ese es un desertor «infame que debe ser fusilado por la espalda.

«El objeto pues de esta es prevenirle que quiero «que se *haga ejemplar, ejemplarísima justicia, y rápida como el rayo*. La ordenanza no admite atenuacion, TODOS MORIRÁN AHORCADOS EN CUALQUIER «NÚMERO QUE SEAN.» Pido pues consejo de guerra «sobre el tambor, la *pena capital* para TODOS LOS «JEFES Y OFICIALES DEL MOTIN, *es decir* SEGOVIA, «*O'Conor* Y LOS TENIENTES SUYOS. SI EL REGIMIENTO «QUE ESTABA EN SAN RAFAEL TOMA PARTE Ó ES SEDUCIDO, SE PROCEDERÁ LO MISMO; ó con mas indulgencia, pero Segovia DEBE SER EJECUTADO con degradacion y *O'Conor* como traidor á la confianza «del Presidente.

«El Consejo puede componerse de tenientes coroneles y coroneles inclusos de milicia en actual servicio.

«Está permitido por nuestras leyes—Vd. como comandante en jefe de la division *tiene la facultad de convocar Consejo de Guerra y cuando haya sentenciado aprobar la sentencia y mandarla ejecutar.*

«COMPLETE SU CAMPAÑA.

«Quedo su affmo. amigo.

D. F. Sarmiento.

Ahí está condensada en esos pocos renglones, toda la administracion de Sarmiento.

¡Sangre y mas sangre!

Fusilamientos y Consejos de Guerra con órden de mandar fusilar, para salvar así el cobarde su responsabilidad ante el país.

Asesinatos bárbaros de un coronel, de un comandante, de un grupo de oficiales y hasta de un regimiento, ordenados en esa carta confidencial por Sarmiento á Ivanowski.

Ante la lectura de ese documento hay momentos en que meditando con fria calma sobre este rasgo de barbarie inaudita, se pierde completamente la fé en el recto criterio de quien tales órdenes firmaba.

Hay momentos en que instintivamente se dice uno: Es imposible que el Presidente que esto ordenaba, estuviese en su sano juicio.

«Es imposible que á semejanza de los episodios con que se desarrolló la funesta y sangrienta demencia del Coronel Estomba, cuya historia hemos relatado no ha mucho tiempo en nuestras columnas editoriales; Sarmiento no estuviese bajo el peso de una enajenacion ó cuando menos de una monomanía sanguinaria.»

Rosas, el bárbaro Rosas, no dejó en todo su largo tiempo de gobierno, una órden escrita de su puño y letra semejante á esa carta.

Rosas no tuvo el cinismo de legar á la historia una muestra de audacia tan insolente y tan sangrienta.

Era necesario todo el desprecio con que Sarmiento ha tratado al pueblo argentino, para tener el coraje de escribir semejantes órdenes y autorizar á un coronel como Ivanowski, á asesinar sediciosos, sin someterles á sus jueces lejítimos, disimulando apenas el homicidio aleve con las formas farsáicas de un juicio criminal.

Véase si tenemos razon en atacar á Sarmiento como lo atacamos, cuando lo vemos enseñando á Ivanowski, pobre ignorante de nuestras leyes y aun de nuestra Constitucion, que las ordenanzas de guerra le autorizaban á juzgar al coronel Segovia y al comandante O'Connor y fusilarlos por la espalda sobre un tambor.

Pero esto es horrible: y no tiene ejemplo ni tiene perdon.

Todos morirán ahorcados en cualquier número que sean, decia Sarmiento á Ivanowski, respecto de un ejército en sedicion, de 1,200 hombres reunidos bajo las órdenes de Segovia, despojado ya del mando militar, y rendidos todos ellos sin disparar un solo tiro.

Pida consejo de guerra sobre un tambor y la pena capital para todos los jefes y oficiales del motin, es decir Segovia, O'Connor y los tenientes suyos, dice esa carta.

¡Un Presidente de la República implorando de un Coronel subordinado suyo que asesine ese grupo de jefes y oficiales!

¿Pero cómo puede ordenar estas cosas ó pedirlas con tono de súplica, un hombre en su sano juicio y en las condiciones de un Presidente de la República?

¡Hasta dónde habia llegado en Sarmiento la embriaguez del asesinato oficial!

El Consejo de Guerra sirviendo siempre de pantalla para sus órdenes y para sus deseos de asesinar jefes y oficiales.

Forme Consejo de Guerra, pero fusile y ahorque á todos como traidores, decia Sarmiento á Ivanowski.

Es decir: asesine pero haga servir á la Ley Militar de tapadera del homicidio aleve que ordenó se ejecute.

Organice Consejo de Guerra de autómatas y prevengales que el Presidente de la República pide el fusilamiento de los jefes y oficiales: es decir mande que en vez de Jueces sean asesinos y maten como perros á los que la Constitucion y Ley federal hace justiciables por delito de sedicion ante la Justicia Nacional, y los exime de la pena capital, condenándolos apenas á la prision con multa ó en último extremo á la deportacion periódica.

Así es como Sarmiento ha pervertido completamente el sentimiento moral en nuestro país.

Así es como ha hecho del asesinato político una doctrina y un principio de gobierno.

Pero la barbárie y la crueldad de sus actos no hacian solo víctimas á los jefes y oficiales, capaces de juzgar y graduar el delito y de consiguiente capaces de medir su responsabilidad.

Iba mas allá aun.

Sarmiento queria ver correr la sangre á torrentes.

Si el regimiento que estaba en San Rafael toma parte ó es seducido se procederá lo mismo, decia á Ivanowski.

Es decir, se le *fusilará por la espalda*: todos *morirán ahorcados. Pida la pena capital para ellos. Fórmeseles consejo de guerra sobre un tambor y aplíqueseles la pena capital.*

Es decir, no se les juzgue: asesinen á todo el Regimiento.

¿Pero qué mónstruo es este, que eclipsa al mismo Rosas y al mismo Lopez del Paraguay?

¿Adónde habria arrastrado á la República, este loco sanguinario, si hubiese recibido el país para gobernarlo, antes de constituirse y de organizar las fuerzas de opinion que enfrenaban á los Poderes públicos y constituian la mas enérjica sancion moral respecto de las prescripciones constitucionales que limitan las atribuciones de cada rama de Gobierno?

¿Y este es el gobierno de principios que vá á imitar el Dr. Avellaneda?

Con razon rompe los pactos de capitulacion y encierra en inmundas prisiones á cientos de jefes y oficiales, y remonta los batallones y regimientos de línea con los revolucionarios que han capitulado.

Con razon disputa á la Justicia Federal los prisioneros y condena á muerte á los revolucionarios, sabiendo que no tiene atribuciones para ello.

El discípulo debe imitar á su maestro.

Poco á poco si dejásemos en pié la autoridad de esa enseñanza, hemos de ver condenar á muerte un ejército entero y dirijir órdenes en esta forma:—*Todos morirán ahorcados en cualquier número que sean*, aunque monten á cien á doscientos ó mil ciudadanos.

Debemos alzar las manos al cielo, de que nos sea dado conocer documentos de este género.

Uno solo de ellos, bastaria en un pueblo rejido prácticamente por sus leyes y su Constitucion, para tomar á ese hombre y llevarlo á un calabozo y entregarlo á los Tribunales ordinarios para ser juzgado como asesino aleve.

Porque no se asesina solo clavando un puñal ó dando un balazo á la víctima.

Se asesina tambien, ordenando á jefes ignorantes al mando de su ejército vencedor, que maten á sus prisioneros rendidos; que fusilen á los sediciosos; que los ahorquen *no importa el número*, por supuesto que formándoles consejo de guerra con tenientes coroneles, aunque sean de milicia, pero que sepan que el Presidente su jefe, pide; es decir, ordena y manda, la pena capital para todo un ejército rendido sin disparar un tiro.

Se asesina tambien ensalzando los hechos de un jefe á quien se le ordena fusilar en masa á jefes, oficiales y regimientos y que temiendo que no desempeñen bien esta comision bárbara, atroz y salvaje, se le estimule diciéndole un Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército Argentino «*complete su campaña.*»

Se asesina tambien; enseñando á un jefe subalterno la infame impostura de que está permitido por nuestras leyes que un Coronel jefe de una Division tenga la facultad de aprobar la sentencia de muerte dictada por un consejo militar contra sediciosos justiciables solo por la Justicia Nacional, y mandarla ejecutar, fusilando por la espalda y ahorcando á todo un ejército sin escepcion alguna.

Se asesina tambien ordenando á un Coronel que fusile jefes degradándolos antes, por haber cometido el delito de sedicion; cuando no es delito militar, ni es permitida la infamia por nuestra Constitucion á cualquier culpable, aunque lo manden las ordenanzas de guerra, que no están en vigencia en lo que se oponen á la Constitucion Nacional.

Se asesina tambien dando órdenes y autorizando á fusilar jefes y oficiales y regimientos enteros, á coroneles á quienes se les embriaga y se les marea antes, diciéndoles un Presidente: *Ha salvado vd. á la República. Ha correspondido pues al buen concepto en que lo tienen sus compañeros de armas; ahora es preciso con la misma rapidez del rayo borrar del pabellon argentino la mancha de la sedicion*, con la sangre de cientos de jefes, oficiales y soldados rendidos ó prisioneros.

Se asesina tambien adulando el amor propio de un Coronel y diciéndole despues de esos elogios exajerados *complete usted* su campaña fusilando á montones aquellos para quienes yo, Presidente de la República pido, es decir ordeno que sean fusilados por la espalda.

Se asesina tambien ordenando un Presidente que se haga *justicia ejemplar, ejemplarísima y rápida como el rayo*, fusilando colectivamente á un gran número de sediciosos rendidos sin disparar un solo tiro, al solo hecho de presentarse á su frente una division de fuerza nacional desplegando la bandera argentina á su vista.

Y bien ¿cómo debe calificarse á un gobernante que todo esto hace?

¿No estamos acaso en perfecta razon llamándole como le llamamos un Presidente asesino?

Levante Sarmiento la acusacion si se atreve.

Defiéndase en presencia de esa carta, de la condenacion que todo el pueblo hace caer sobre él cuando conozca el contenido de esa órden dada á un Ivanowski; es decir á un autómata, á un ciego instrumento de Sarmiento, que felizmente sintióse quizá inspirado por algun destello de sentimientos de humanidad, iluminado por algun rayo de luz de la divina Providencia, cuando no hizo correr la sangre á torrentes en los campos de Mendoza, al recibir esa carta, que ella sola es el baldon y la mancha mas negra y mas infamante que pueda caer sobre la reputacion de cualquier hombre público.

Pues bien, ese es, el hombre á quien combatimos para desautorizar su propaganda.

Ese es el hombre á quien censuramos con tanta tenacidad, para quitar todo prestigio al uso indigno que hace de su ilustracion, esforzándose en probar que fué gobierno constitucional, gobierno humanitario y gobierno moral, el que ejerció un Presidente que en cartas privadas, sin consulta ni Consejo de Ministros, mandaba fusilar argentinos á montones, á los jefes subalternos del Ejecutivo estacionados en las Provincias, allí donde una de estas atrocidades si hay quien la

TELEGRAFO MARITIMO

REMATES

J. G. Provitali

Salustiano Ezpeleta

F. P. Romaña y C.ª

Cipriano C. Silva

Benito Lusiardo y C.ª

Francisco Alvarez

Ramon Costa

Rossell hnos. y Romaña

Romaña y C.ª

Emilio Castellanos y C.ª

A. Farnés y C.ª

Valdez Piriz y C.ª

Bartolomé Crosa y C.ª

Agustin Sorracco

Ruano y Gomensoro

AVISOS FUNEBRES

PEDRO JUSTO DIAZ

D.ª CAROLINA PONCE DE UTOR

SECCION JUDICIAL

AVISOS Y ANUNCIOS

GACETILLA

Parte comercial

VAPORES

Salidas en el mes de Mayo

CAMPO NEUTRAL

BOLSA DE COMERCIO

AVISOS OFICIALES

DIVERSIONES PUBLICAS

TEATRO SAN FELIPE

COMPAÑIA DRAMATICA ESPAÑOLA

LAZARO EL MUDO

PASTOR DE FLORENCIA

AVISO

OJO A LA GANGA

El Sr. WALCOT, inventor de las célebres máquinas denominadas *Walcot* para afilar toda clase de instrumento cortante, tiene el honor de avisar al respetable público de Montevideo, que quedándole solamente algunas docenas mas, antes de partir para otra parte, va hacer una Rifa dando á cualquier individuo que compre una máquina, un billete de la rifa con la cual sacará un premio.

Los premios serán los siguientes:—Un espejo magnífico; una cadena para reloj; un revólver de seis tiros; un magnífico acordeon; y otros muchos artículos demasiado extensos para ser detallados en este aviso.

Advirtiendo que todos los números tienen premio. El dia de la rifa será avisado por los diarios.

Plaza Independencia; por la mañana de 9 á 11 y de tarde de 3 á 5; en el Kiosko. m13 2

DOCUMENTOS CONVINCENTES

Emanados de Buenas Fuentes. Se les concede diferente crédito en todas partes. El Dr. D. José María Paredes, Médico y Cirujano del Hospital de esta Capital.

Certifica que hace años adoptó en su práctica la ZARZAPARRILLA del Dr. BRISTOL para el tratamiento de la Sífilis Constitucional y de la Caquexia Sifilítica, siendo atendida de un éxito tal, que le induce á creer, que hasta el dia no se conoce específico mas heróico para la extirpacion y curacion radical de la Sífilis y del Reumatismo en todas sus formas.

Igualmente certifica haber empleado el ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO de Lanman y Kemp, contra las afecciones de la garganta y pulmones, y escrofulosas en general y dastrosas con sus efectos seguros. Posee así mismo la ventaja sobre todos los demás aceites de esta clase, de carecer del olor desagradable y del sabor acre de que adolecen estos últimos; siendo por esta razon agradable al paladar de las personas mas delicadas de estómago.

Dr. JOSÉ MARIA PAREDES.

San Salvador, 7 Octubre 15 de 1873.

ASMA

OPRESION — TOZ TENAZ

Alivio inmediato, curacion por el PAPEL y los CIGARROS de *Espic*, farmacéutico de 1.ª clase de la escuela de PARIS, en *St-Malo* (Ile-et-Vilaine).

Depósito: en *Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario*, *L. Demarchi* hermanos y C.ª

LA RESP.·. LOG.·. CAP.·.

CARIDAD

Se reune en Ten.·. Ord.·. el Lúnes 24 del corriente, á las 7 de la noche.

m22-2 Por mandato, *El Secret.·.*

EL DOCTOR

Don Vicente Stajano

A SUS AMIGOS Y CLIENTELA

Teniendo que ausentarse para Europa por asuntos de familia y por una corta temporada, por el presente se despide de ellos con motivo de no haber tenido el tiempo material de hacerlo personalmente. Al mismo tiempo les participo que en su lugar y en su misma casa, calle de las Piedras, 262, ha quedado su hermano el Dr. D. Joaquin Stajano, quien tendrá el honor de atender á su clientela.—Montevideo, 20 de Mayo de 1875. m22-8

A LA

Villa de Cedeira

CALLE TREINTA Y TRES, 150

Especialidad de vinos y conservas españolas y francesas

AL GUSTO Y PALADAR DE TODOS

Todos los meses se reciben conservas, perdiz estofada, liebre id., pollos id., lomo de cerdo id., longanizas en manteca, chorizos id., pulpo compuesto, almejas, berberechos, mejillones, percebes, langostinos, Caracoles de la mar, calamares, reo, robalo, rodaballo, dorada, mugil, salmonete, sargo, langosta, congrio; todo de Galicia y tarros de 20 y 26 onzas.

Calle Treinta y Tres, 150

LXXII

Quinta de las Albahacas

En este establecimiento hay para vender una gran cantidad de eucaliptus desde uno hasta cuatro metros de altura, y un gran surtido de plantas de flores como camelias, magnolias, jazmines, etc., y arbustos de todas clases.

¡Se vende á precios sumamente moderados!

CALLE DEL YAGUARON, NUM. 8.

a24-30 *Sebastian Canepa.*

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—*El Secretario.* IX

GRAINS de Santé du docteur FRANCK

Verdaderos GRANOS DE SALUD del doctor FRANCK

El mejor y el mas útil de todos los purgantes. Noticia gratis. Hay muchas imitaciones. Exigir la firma A. ROUVIÈRE en tinta encarnada y esta etiqueta en CUATRO COLORES.

Paris, botica Leroy.

EN 4 COLORES

En Rosario, Buenos-Aires, Montevideo: A. Demarchi y C.ª

PAPEL

FORMATO DEL SIGLO

Se vende en esta imprenta

LA ALIANZA

COMPAÑIA INGLESA DE SEGUROS

CONTRA INCENDIOS

CAPITAL

Cinco millones libras esterlinas

AGENTES EN MONTEVIDEO

GLOVER BARGE Y C.ª

Núm. 99 A—Calle de Zavala—Núm. 99 A

LXIII

A LOS SUSCRITORES

DE

EL CORREO ESPAÑOL

Diario político y de noticias que se publica en Buenos Aires

El infrascrito tiene el honor de advertirles que ese diario será repartido desde la fecha 19 de Mayo de 1875, por cuenta de la nueva agencia, calle Sarandí, n. 157.

Ignorando sus domicilios respectivos, se les ruega se sirvan indicarlos sin tardanza.

J. Valdés.

m21-15 3-p4j

Almanaques

DE

EL SIGLO

PARA 1875

Desde HOY se venden

con las leyes de papel sellado y Patentes.

HOTEL

18 DE JULIO

(Antigua Cancha de Valentin)

El propietario de dicho establecimiento avisa á su numerosa clientela de la ciudad y de la campaña, que tiene hermosas piezas amuebladas y se sirven comidas á todas horas.

Se admiten pensionistas y se llevan viandas á domicilio á precios equitativos.

a14-25-d.p.

BOTIQUINES HOMEOPÁTICOS

DE CATELLAN, DE EPPS Y ALEMANES

CHOCOLATE HOMEOPÁTICO DE FAMILIA

Cocoa homeopático de Epps

CHOCOLATE MENIER, CALIDAD SUPERIOR

Protectores de franela para el pecho.

Termómetros de todas clases y precios.

Cajas de reactivos para ensayos químicos.

MÁQUINAS ELECTRO-MAGNÉTICAS Y ELECTRO-GALVÁNICAS

PARA USO TERAPÉUTICO

Perfumerías inglesas y francesas, jabones, cepillos para dientes, esponjas, etc.

DROGAS, PREPARACIONES QUÍMICAS, ESPECIALIDADES EUROPEAS Y AMERICANAS

VINOS FINOS DE ITALIA

CIGARROS BRISSAGO, LEGÍTIMOS

GIROS SOBRE ITALIA Y SUIZA

EN LA DROGUERÍA Y BOTICA

DE

A. DEMARCHI H.NOS Y C.A

239, 241 y 243 — Calle del Cerrito — 239, 241 y 243

XVIII—3

Consulado General de España

EN MONTEVIDEO

Resultando que D. Daniel Fosalva, vecino del Rosario Oriental, no ha cumplido sus deberes como albacea de la herencia intestada del súbdito español D. José Bocías, reteniendo los fondos pertenecientes á la misma y negándose á dar cuenta de su administracion, se le ha destituido del citado cargo de albacea. Lo que de órden del Sr. Cónsul General de España, se publica para conocimiento de todos los acreedores y deudores de dicho intestado, previniéndoles que serán nulos todos los actos que celebren con dicho ex-albacea é invitando tambien á estos como á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia, se sirvan presentar los debidos comprobantes; y á las personas que hubieren satisfecho cuentas ó dado pagarés ú otras garantías en reconocimiento de sus obligaciones, se suplica se sirvan dar aviso á este Consulado General para la debida constancia, bajo apercibimiento de que por su omision ú ocultacion se les seguirá el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. — Montevideo, 20 de Mayo de 1875.

m21-3 El vice Cónsul, *Evaristo Diez.*

TINTA

DE IMPRENTA

AMERICANA Y FRANCESA

ENVASES DE MADERA Y FIERRO,

DE 25 HASTA 109 LIBRAS

Se vende en esta imprenta á 80 centésimos libra y por mayor con reduccion de precio

ALBUM MUSICAL

ADMINISTRACION

LITOGRAFIA ORIENTAL DE PEÑA

102 — CALLE DE LOS TREINTA Y TRES — 102

Esta publicacion musical que ha sido aceptada con tanta simpatía en toda la República, se propone redoblar sus esfuerzos para llenar los deseos de sus numerosos suscritores.

Cada dia ingresan nuevas composiciones nacionales que contribuirán á realizar esta publicacion musical destinada á popularizar las producciones hechas en el país.

Para facilitar los pedidos la administracion previene que los puntos de suscricion son la Litografía Peña, calle 33 núm. 102.

PRECIO DE LA SUSCRICION

Por un mes. 4.60

Por un año. 10.10

NOTA.—Para las suscriciones de campaña dirigirse al S. D. Julio Lefevre, en la imprenta de *El Siglo*

m1-perm.

BAZAR DE ANDALUCIA

CASA ESPECIAL

DE

JUGUETERIA

DE

GREGORIO ORTUÑO

335—CALLE DE SARANDÍ—335

Esta casa que tanto crédito ha tomado en el poco tiempo que se abrió por el completo surtido que tiene como por la baratura de sus precios, acaba de recibir 50 cajones de juguetes de mucho gusto y otros muchos artículos de novedad.

Se vende á moneda corriente y sin alteracion en los precios.

Hay un completo surtido en bisuterías que si no son de oro poco le falta, como Cadenas, Botonaduras, Gemelos, Carabanas, medios aderezos, Guardapelos, etc. etc.

Estereóscopos superiores y vistas de España, Francia é Italia, Juegos de Loterías, de Damas, de Ajedrez, de Dados y los lindos billares chinescos.

En esta casa es donde se encuentran las lindas

COMETAS JAPONESAS

Completo surtido de óptica, Gemelos para teatro de todas clases Antejos para las vistas mas delicadas.

Artículos de escritorio y miles de objetos que no se pueden detallar. m9-1 mes.

¡GRAN REBAJA!

DE UN 50 p. %

Los cuadernos para lavado, se venden desde hoy en esta imprenta á 50 centésimos los de 50 planillas dobles y 25 centésimos los de 25 planillas dobles.

BUENA PICHINCHA

Se vende el armazon y mostrador con accion á la casa del ex-almacen denominado del «Zuavo», calle Colonia, n. 2, esquina Ciudadela; para mas informes, dirigirse á la calle de los Andes, n. 58.

m8-7

ARBOLES FRUTALES

Comunicamos á los aficionados á quintas, que desde el 1.º de Junio en adelante, encontrarán en la calle Convencion núm. 115, «Baratillo del Romano,» como surtirse de toda clase de árboles frutales para sus quintas ó jardines, pues esta casa se encarga de proporcionar todos los pedidos que se le hagan, por ser sucursal de varios establecimientos de este ramo, teniendo el comprador la facilidad de poder conducir in que compre á cualquier punto, por la buena condicion en que se acondicionará, para llevar á Campaña ó al Litoral del Uruguay; por pequeñas cantidades encontrarán siempre disponibles en la espresada casa.

CUENTA CON EL SURTIDO SIGUIENTE:

Naranjos; limones; toronja; limon real; naranja tallarina; magnolias; N. Enano; limon sutil; manzanos, de 1 y 2 años; perales, clases superiores; como Angulema; San German, de á libra; francesa; de agua, de 1 y 2 años; duraznos; priscos, blanco y amarillo; pelones tempranos; pavías; remolacha y Real Gorge, de 1 y 2 años; nísperos del Japon, de 1 año; guindos, de 2 años; plantones de peras para ingertar; eucaliptus, de 1 y 2 años; aibatas molísima y otras clases, de 1 y 2 años; acacias del país, de 2 años; plantas de cina-cina, para cercos; parras, uva negra, 1.ª clase, de 1 año; higueras, breva negra, de tres en plato; podas de álamo del país y Carolina, sauce lloron y del país, etc., etc., etc.

Unica casa que proporciona árboles en cantidades, facilitando de ese modo á los interesados el hacer el surtido sin molestia.

Los pedidos deberán hacerse con anticipacion.

m1.º 1 mes

PANADERIA

IBÉRICA

DE

FRANCISCO S. BASTOS

CALLE ORILLAS DEL PLATA N.º 11

MONTEVIDEO

Galleta Numancia	Galleta de agua
Id. dulce	Id. de chocolate
Id. americana	Id. Chuño
Id. dura	Id. Occidente
Id. Vilasecana	Rosquetes bañados

CUPÉ

Con arreos ó sin ellos

SE VENDE UNO

en perfecto estado, aparente para médico, A PRECIO ACOMODADO

En esta imprenta informarán.

a27-1mes

CODEINE & TOLU

PATE-ZED

Tos seca, Resfrios, Constipacion, Bronquitis, Catarro.

A PARIS, 22 et 15, rue Drouot.

TODOS LOS FARMACEUTICOS

Dr. Zed

Depósito en Montevideo: A. DEMARCHI H.nos y C.ª — V. GARAICOECHEA.

EL DOCTOR

PEDRO PRIUS

ha trasladado su domicilio y consultorio médico-quirúrjico á la calle del Uruguay, n. 63.

Consultas de 12 á 2 — Gratis á los pobres.

LXXIII-3-p4j

ENCUADERNACION

La imprenta del «Siglo», acaba de montar un magnífico taller de encuadernacion, capaz de hacer frente á toda clase de trabajos concernientes al ramo, á precios mas baratos que en cualquiera otra casa.

Dr. D'Haucourt

MÉDICO Y PROFESOR HOMEÓPATA

CALLE ALZAIBAR, 18

CON DIPLOMA DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS, DE PORTUGAL, DE BUENOS AIRES Y DE MÉJICO

Acaba de llegar teniendo medicamentos indígenas y desconocidos en este país que se aplican con feliz éxito en las enfermedades del pecho, tisis, asma, afecciones del corazon, flujos blanco, gonorrea, enfermedades nerviosas, como el mal de San Vitor dolores de cabeza, cólicos nerviosos, convulsiones, afecciones de piel, y ademas posee el remedio eficaz contra la lombriz solitaria, y el específico renovador y purificador de la sangre. Cura eficazmente las enfermedades venéreas, las escrófulas, las erupciones en la piel y todas las enfermedades en la impureza de la sangre.

Tambien garante la curacion de todas las enfermedades reumáticas que se hallen en caso de curacion.

Manera nueva en aplicar medicamentos homeopáticos en algunas enfermedades, por un método no conocido en este país.

Tratamiento en algunas enfermedades por el sistema de hydrotherapia (agua fria) de Mr. L. Fleury y aplicacion de la electricidad segun el gran profesor Duchene.

Las personas que se hallan afuera de la ciudad y quieran curarse, pueden dirigirse al doctor D. Haucourt por escrito, haciendo una descripcion fiel de su enfermedad.

Tiene un gran surtido de cajas y carteras homeopáticas de los acreditadas farmacias de Europa, se hallan en venta en su casa.

Recibe consultas todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las 12, y de las 2 de la tarde hasta las 6.

Para las personas pobres gratis.

Calle de Alzaibar núm. 19. m19-1mes

COÑAC

HENNESSY

DE

*, **, *** estrellas y V. O. (muy viejo)

VINOS DE SANDEMAN y C.ª

Oporto, Jerez, etc., embotellado y en barriles

Champagne de Ayala et C.ª

CHATEAU D'AY

Como garantía de su legitimidad, cada etiqueta lleva el nombre de los

Unicos agentes en el Rio de la Plata, JORGE BROWNELLY C.ª calle Rincon, 63. XV

COMPAÑIA TELEGRÁFICA

PLATINO-BRASILERO

Se invita á los Sres. accionistas que hayan satisfecho todas las cuotas correspondientes á sus acciones se sirvan ocurrir á la oficina de la Inspeccion General de dicha compañía, calle Rincon, n. 3, altos, de 11 á 3 de la tarde, á recibir sus acciones.—Montevideo, Mayo 17 de 1875.—*B. J. Fernandes Guimaraes*, Delegado. m18 6

TABLAS DE REDUCCION

DE KILOGRAMOS Á LIBRAS

Y DE MONEDAS ESTRANJERAS Á MONEDA NACIONAL

Se venden en esta imprenta

ALMANAQUE

DE

ESCRITORIO

PARA

1875

Se hallan en venta en esta imprenta.

Justino J. de Aréchaga

ABOGADO

Calle de Buenos Aires, 171

m16-1mes

BELGIAN

Royal Mail Company

LIMITED

Notice is hereby given that all claims against the above company, which is now being wound up voluntarily, either with respect to the S. S. «Ariadne», «Laeydon», «Bonita», «Galatea», «Leopold II» and «Santiago» or otherwise, must be sent in to the undersigned within twenty one days from this date otherwise the same will not be admitted.

Dated Montevideo 8 th. May 1875.

Woodgate Brothers, agents. 58, Zavala Street.

Todo reclamo contra esta compañía que acaba de entrar en liquidacion voluntaria, con respecto á los vapores «Ariadne», «Laeydon», «Bonita», «Galatea», «Leopoldo II» y «Santiago», deberá ser presentado á los abajo firmados en el término de 21 dias contados desde la fecha; pasado dicho plazo no serán admitidos.

Montevideo, Mayo 8 de 1875.

Woodgate Hermanos, agentes. Calle Zavala, 58.

m9-15

A LA HUMANIDAD

DOLIENTE

Las personas que sufren de enfermedades crónicas y deseen ser curadas en poco tiempo ó bien ser desengañadas en el acto, si sus causas son ó no curables, hay un señor que se compromete á curar radicalmente á las personas que despues de su reconocimiento les prometa curarlas: se les dirá franca y categóricamente si sus enfermedades tienen ó no cura radical: dicho señor es recien llegado á esta capital el que puede enseñar mil y tantos documentos con 3 mil y tantas firmas, cuyos documentos justifican la cura radical de mil y tantos enfermos curados en distintos pueblos de campaña de esta República despues de inmensos sacrificios y muchos años de padecimientos, bajo la asistencia de muchos reputados médicos, cuyos enfermos se creian perdidos y sin embargo han sido curados radicalmente por dicho señor.

Su consultorio calle de la Florida núm. 31.

m9 1 mes

AVISOS MARITIMOS

H. S. D. G.

EL VAPOR PAQUETE ALEMAN

BAHIA

Su comandante *KIER*

DE 2,760 TONELADAS

Saldrá de este puerto el dia 27 de Mayo para HAMBURGO con escalas en

SANTOS

RIO DE JANEIRO

BAHIA

y LISBOA

Admite carga y pasajeros.

Los pasajeros de 1.ª y 3.ª clase encuentran á bordo de estos vapores un trato esmerado, siendo muy reducidos los precios del pasaje.

Por mas pormenores, véanse con el ajente Gustav Moeller, calle Misiones, 103. m17-6

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS

POITOU

De 3,000 toneladas — Capitan Bazouls

Saldrá el 21 de Mayo de 1875, para Barcelona, Marsella Génova y Nápoles.

Se dan boletos de pasaje de primera y segunda clase de ida y vuelta con gran rebaja, válidos por un año.

A las personas que tomen pasaje de primera clase para cuatro ó mas personas se les hará una rebaja.

Las personas que deseen hacer venir pasajeros de Europa, jagarán aquí su pasaje contra una carta de crédito; y en el caso de quedar sin efecto, se les devolverá íntegramente el importe.

Se admite carga, encomiendas y dinero á flete, y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para mas informes, ocurrirse á los agentes, calle Zavala, 150.

XXXV *M. Ahrens y C.ª*

P. S. N. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

LÍNEA DE PAQUETES REALES

ENTRE LIVERPOOL Y EL PACIFICO

Gran rebaja de pasajes y fletes

Los vapores de la Compañía son los mayores que vienen á este puerto y no tienen rivales en su marcha ó comodidad para pasajeros.

Los siguientes ú otros vapores saldrán de Montevideo en el mes de Mayo de 1875:

Para Europa

TOCANDO EN RIO JANEIRO, LISBOA, BURDEOS Y LIVERPOOL

Liguria . . . . MAYO 12.

Cotopaxi . . . . » 26.

Potosi. . . . . JUNIO 9.

Para el Pacifico

Tocando en Punta-Arenas, Coronel, Valparaiso y demás puertos de costumbre, hasta el Callao.

Illimani . . . . MAYO 6.

Britannia . . . . » 19.

Boletos de ida y vuelta con 25% descuento válidos por 1 año de 1.ª clase. Dinero á flete á precio convencional. Se asegura dinero para todos dichos puertos por cuenta de la compañía y tambien frutos del país para Europa. Todo reclamo sobre carga debe ser hecho por escrito dentro de las 48 horas de la llegada de los vapores.

Agustus Ferrow Bell y C.ª

Calle Perez Castellanos, 91, Montevideo.

En Buenos Aires.—Calle Reconquista 69. XX

REAL COMPAÑIA BRITANICA

DE PAQUETES A VAPOR



SALIDAS FIJAS DE ESTE PUERTO

LOS DIAS 2 Y 16 DE CADA MES

El vapor «MONDEGO»

COMANDANTE W. GILLIES

Saldrá el 2 de Junio á la 1 de la tarde, haciendo solo las escalas de RIO JANEIRO, SAN VICENTE, LISBOA, SOUTHAMPTON y AMBERES, y tomando pasajeros para CHERBURGO y HAVRE, via Southampton.

El vapor «NEVA»

COMANDANTE HERBERT

Saldrá el dia 16 de Junio, á las 5 de la tarde, admitiendo pasajeros, carga y dinero á flete para RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, SAN VICENTE, LISBOA y SOUTHAMPTON, NEW-YORK, los cuales serán trasbordados en Rio Janeiro.

Se admiten igualmente pasajeros para CHERBURGO y HAVRE via SOUTHAMPTON.

Calle de las Piedras núm. 104, Montevideo.

Chas. Wm. Berk y C.ª, 25 de Mayo, 39, Buenos Aires.

Louis Pell, Cónsul de S. M. B., Rosario. LXII

ITINERARIOS DE MENSAGERIAS Y DILIJENCIAS

Mensagerias Orientales

CALLE URUGUAY, ESQUINA FLORIDA

ITINERARIO DE INVIERNO

Desde el 1.º de Abril de 1875

Para **San José**, por SANTA LUCÍA, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29

Para **Porongos, Chamizo y San Gregorio**, por SANTA LUCÍA y SAN JOSÉ, los dias 3, 7, 13, 17, 23 y 27

Para **Mercedes, Guaycurú y Perdido** por SANTA LUCÍA y SAN JOSÉ, los dias 5, 15 y 25.

Para **Colonia y Rosario**, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ y COLONIA SUIZA, los dias 1, 6, 11, 16, 21, y 26.

Para **Tacuarembó**, por DURAZNO, los dias 2, 5, 7, 10, 12, 15, 17, 2[illegible], 22, 25, 27 y 30.

Para **Rivera y Santa Ana**, por DURAZNO y TACUAREMBÓ, los dias 10, 20 y 30.

Para **Treinta y Tres**, por CEBOLLATÍ y POLANCO, los dias 3, 12, 19 y 27.

Para **Cerro-Largo y Artigas**, por CASUPÁ, ILLESCAS, y PABLO PAEZ, los dias 1, 3, 5, 8, 11, 14, 16, 19, 21, 24, 26 y 29.

Para **Rocha**, por MALDONADO y SAN CÁRLOS, los dias 2, 4, 6, 8, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26 y 28.

Para **Santa Victoria**, por ROCHA, los dias 4, 14 y 24.

Para **Minas**, por PANDO, SOLIS CHICO y SOLIS GRANDE, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 28.

Para **San Ramon**, por CANELONES, los dias 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30

Para **Paso de la Cruz del Yí**, por FLORIDA, LA CRUZ, SARANDÍ, PALERMO, MOLLES, SANTA CLARA, MANSAVILLAGRA y PASO TRANQUERA, 4, 12, 20 y 27.

Para **Cuñapirú**, por MELO, CARRALES, MAZANGANO, CORONILLA, CARAGUATÁ, CERROS BLANCOS y YAGUARÍ, los dias 8, 19 y 29.

Para **Paysandú**, por el DURAZNO, 6, 16 y 26.

A mas de las indicadas salidas de diligencias, se remite correspondencia é impresos á los siguientes puntos:

Para Treinta y Tres, los dias 8, 19, 26 y 29.

Para Porongos, los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23 y 27.

Para Polanco Rio-Negro, Porrúa y Tupí, los dias 4, 12, 20 y 27.

NOTA.—Esta empresa hace el servicio de sus diligencias por Santa Lucía, para los puntos ya determinados, en combinacion con el Ferro-Carril Central del Uruguay.

La hora de partida será designada en el boleto de pasaje.

Tolomeo Vidal, Gerente.

Mensagerias Comerciales

CALLE URUGUAY, NÚM. 30

ITINERARIO GENERAL

Desde el 1.º de Abril de 1875

Para **San José**, por SANTA LUCÍA, todos los dias.

Para el **Rosario**, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ y COLONIA SUIZA, los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y víspera de fin de mes.

Para **Mercedes**, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ, GUAY CURÚ, LAVA y SAN MARTIN, los dias 3, 8, 13, 18, 23 y 28.

Para **Porongos**, por ISLA-MALA, OMBÚES DE CASTILLO y CAMINO DE LA CUCHILLA, los dias 7, 15, 23 y fin de mes.

Para **Porongos**, por el DURAZNO, todos los dias.

Para **Tacuarembó**, por POLANCO DEL RIO NEGRO y SANTA CLARA, los dias 6, 16, 26.

Para **Polanco del Rio Negro**, por DURAZNO, CARPINTERÍA Y MAESTRO CAMPO, los dias 4, 7, 12, 15, 20, 23, 28 y fin de mes.

Para **Mansavillagra**, por FLORIDA, TIMOTE, CUCHILLA DE PALERMO y TALITA los dias 1, 9, 17 y 25.

Para el **Sauce**, los dias Mártes, Juéves y Sábados.

Para el **Tala**, los dias 6, 15, 22 y 30.

Para **Treinta y Tres** y ARTIGAS por el TALA, los dias 15 y 30.

Para **Paysandú**, por DURAZNO, JUAN FERNANDEZ, JOSÉ PIQUET y PASO DE QUINTEROS, los dias 6, 16 y 26.

Diligencias particulares

Para **Maldonado y San Cárlos**, agencia calle 18 de Julio, N. 2.—Salidas de la capital, los dias 1, 7, 13, 19 y 25; id. de Maldonado, los dias 4, 10, 16, 22 y 28 de cada mes.

Para la **Florida** de Juan Chano la *Esperanza* sale los lúnes, miércoles y viernes y regresa los dias siguientes mártes, juéves y sábado. Ajencia, 18 Julio, 1.

Para **Minas**, los dias 1, 7, 13, 19 y 27.

Para **Maldonado y San Cárlos**, los dias 5, 13, 21 y 28, sale de la Confitería del Plata, calle 18 de Julio, núm. 157.

Para **Pando**—Horas de salida: todos los dias á las 5 y 8 de la mañana y á las 2 de la tarde.

Regreso: A las 5 de la mañana y á las 2 y 4 de la tarde.

En combinacion con el tren-way de la Union por la calle 18 de Julio.

Ajencia, confitería, 18 de Julio. VIII

Ferro-carril Central del Uruguay

ITINERARIO DE INVIERNO

REGIRA DESDE EL 1.º DE ABRIL DE 1875

SALIDAS	1.ª Salida	2.ª Sal.	3.ª Sal.	4.ª Sal.	5.ª Sal.
Montevideo	7.00	10.30	1.45	4.30	5.30
Bella-Vista	7.05	10.35	1.50	4.35	5.35
Yatay	7.13	10.43	2.00	4.43	5.43
Colon	7.26	10.56	2.15	4.56	5.56
Independencia	7.37	11.07	2.26	5.07	6.07
Piedras	7.52	11.22	2.41	5.22	6.22
	x	x	x		
Progreso	8.10	11.40	3.00	5.40	
				x	
Joaquin Suarez	8.30	12.00	3.25	6.00	
Canelones	8.47	12.17	3.45	6.17	
Santa Lucía	ll. 9.20 / s. 9.30	12.50	4.30	6.50	
25 de Agosto	9.39	1.00		7.00	
Isla Mala	10.37				
Florida	ll. 11.15 / s. 11.30				
La Cruz	12.15				
Sarandí Grande	ll. 1.05 / s. 1.15				
Durazno	2.45				

REGRESO	1.ª R.	2.ª Reg.	3.ª R.	4.ª Regr.	5.ª R.
Durazno				11.30	
				ll. 1.05	
Sarandí Grande				x	
				s. 1.15	
La Cruz				2.05	
Florida				ll. 2.50	
Isla Mala				ll. 3.05	
				3.43	
25 de Agosto	6.40	10.10	1.30	4.40	
				ll. 4.50	
Santa Lucía	6.50	10.20	1.40	s. 5.05	
Canelones	7.25	10.55	2.15	5.40	
Joaquin Suarez	7.46	11.16	2.36	x	
	x	x	x	6.00	
Progreso	8.10	11.40	3.00	6.25	
				x	
Las Piedras	8.26	11.56	3.16	6.41	7.1[illegible]
Independencia	8.38	12.08	3.28	6.53	7.2[illegible]
Colon	8.48	12.18	3.38	7.03	7.3[illegible]
Yatay	8.59	12.29	3.49	7.11	7.[illegible]
Bella-Vista	9.05	12.35	3.55	7.20	7.5[illegible]
Montevideo	9.10	12.40	4.00	7.25	8.0[illegible]

LXV

FOLLETIN — 78

LOS NEGREROS

Memorias de un Esclavo

NOVELA DE COSTUMBRES

POR

D. MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ

¿Qué habia sido de ella?

El lord no se atrevia á preguntar.

Ni aun á hacer la mas leve confianza á su leal Harris.

Le habia costado un violentísimo sacrificio el pedirle el sombrero de Edit.

Si habia tenido razon, justicia y deber para arrojarla de su casa, para segregarla de la familia, en una condicion peor que si hubiera muerto.

El nombre de una familia se graba sobre la losa de mármol de un sarcófago, ó se inscribe sobre una sencilla cruz de madera.

Cuando ménos, el nombre del más desdichado queda [illegible] se conserva en un doble registro.

Registro civil y registro del cementerio.

Edit, con arreglo á las leyes y á las costumbres inglesas, que no pueden permitir que nada empañe la limpia reputacion de una familia honrada, habia sido borrada de la vida.

Era como si no hubiese existido.

Era como una extraña, como una advenediza que hubiese pasado por la casa, y á la cual, por su abominable conducta, se habia arrojado de ella para que no la contagiase.

Pero sobre las leyes de vanidad y de la conveniencia social, de la razon del honor, del imperio de las costumbres, está la naturaleza, siempre inmutable, indivisible, una.

Por eso en la esfera del corazon, del sentimiento, de la naturaleza, todos los seres están sujetos á unas mismas leyes; son iguales, como lo son ante el nacimiento, ante las enfermedades, ante la muerte.

La naturaleza es la eterna justicia, que nada puede romper ni alterar, porque para emanciparse de ella es necesario volver al no ser.

La naturaleza es la verdad, la única, la sola verdad inmutable, que no necesita de demostracion, porque se demuestra por sí misma.

La naturaleza es Dios, ó lo que es lo mismo, un resultado de la sustancia, y de la actividad necesaria de Dios; el gran principio increado, viviente, pensante, todopoderoso, santo.

Y Dios queria, porque era necesario que lo quisiere, que lord Greenhouse sintiese en el desgarramiento de sus entrañas, su ciega y fanática obediencia á las costumbres, á las leyes, á las preocupaciones de los hombres.

Debajo de esto quedaba el padre, para castigar en el hombre esclavo de las conveniencias sociales, la crueldad ejercida contra sí mismo en su hija, con un dolor insoportable, con un remordimiento inmenso.

La insensatez acrecia en la mirada del lord.

Se acentuaba la rígida tension de los músculos de su semblante.

Estaba allí, arrojado en un sillon, mirando con espanto, con la boca contraida, con la mirada dilatada con los cabellos erizados, temblando poderosamente por cortos intérvalos, abarcando en aquella mirada indefinible el retrato y el sombrero, relacionado á la madre con la hija, creyendo que los ojos del retrato le miraban, que su boca se entreabria, y sintiendo zumbar en su oido una voz que parecia provenir de la eternidad, y que le decia:

—¿Qué has hecho de mi pobre, de mi querida Edit?

Ella se arrastra sin vida sobre el fondo cenagoso del Támesis; ella, mi amor; ella, la reproduccion de mi sér y del tuyo; ella, la union viviente de tu sér y el mio: ¿por qué las has condenado, por qué la has desesperado, á ella, á la pobre de mis entrañas? ¿qué delito puede cometer un hijo que no pueda perdonárselo su padre? ¿qué injuria puede hacerse á un cristiano que no tenga el deber de perdonar? ¿acaso tienen tu corazon y tu alma esa terribles, esas frias leyes de la soberbia, que se traducen en la hueca palabra honor? ¡Ah! hay otra palabra que representa un sentimiento mas alto: virtud. ¿Qué has hecho, qué has hecho de nuestra hija?

El lord, en la perturbacion de su sér á causa del dolor, veia esta expresion en el retrato de la madre de Edit; oia en el fondo del alma aquellas severas y conmovedoras palabras, que parecian provenir de la eternidad.

Harris observaba.

Harris acechaba á su amo.

Jamas habia hecho esto Harris, pero entonces debia hacerlo, y lo hacia.

Por esto cuando encontró ante sí viva á Edit, sintió una esperanza.

Habia visto á su señor revolverse en las convulsiones del dolor.

Tal vez se llegaba en buen momento.

Tal vez el lord, desesperado, sintiendo sobre sí la mano de Dios, que en la muerte, se sobrepondria á todo.

Por esto consentia, á peligro de todo, en llevar á Edit hasta su padre.

Antes de esto observó.

Le pareció el lord en las mejores disposiciones posibles.

Vió desde su acechadero al lord replegado en su sillon, con las manos cruzadas sobre el pecho, estremecido: con los ojos anhelantes, impregnados de un supremo dolor, miraba, ó por mejor decir, abarcaba en su mirada inmóvil el retrato y el sombrero, y gemia y lloraba.

Aquel era, pues, el momento oportuno.

Si entonces no se rendia el lord, no habia que pensar en que se rindiese nunca.

Llevó á Edit á una pequeña puerta de servicio, que estaba colocada á espaldas del sillon que ocupaba el lord.

Edit adelantó silenciosamente.

Llegó sin hacer el mas leve ruido hasta el respaldo del sillon.

Una vez allí, tuvo necesidad de apoyarse en el respaldo para no caer.

Le habia acometido un vértigo.

Habia visto su sombrero, perdido en el Támesis, puesto sobre el fanal, á los piés del retrato de su madre.

CAPITULO LXXXII

LA LOCURA POR EL HONOR

Edit reclinó su cabeza, y lloró largamente, pero en silencio.

Su padre no la sentia.

Harris acechaba en la puerta de servicio, dispuesto á todo.

Así pasó algun tiempo.

Edit dejó al fin el respaldo del sillon y se arrojó de rodillas junto á su costado derecho.

Harris se sobresaltó, y levantó todo su espíritu al Señor, con toda la fé de sus creencias evangélicas.

Habia llegado el momento de la prueba.

El momento terrible.

El momento supremo.

¿Qué iba á suceder?

Tal vez algo horrible.

La esperanza que Harris habia concebido, se habia helado.

Una ansiedad fria la habia reemplazado.

Por eso oraba pidiendo un milagro á Dios.

Conocia bien á su amo, y sabia cuán difícil era perdonase á Edit.

Edit extendió sus manos temblorosas á las manos cruzadas del lord, las asió de una manera nerviosa, las llevó á sus lábios y las cubrió de besos y lágrimas.

Harris no respiraba.

Parecia como que su vida se habia detenido.

Ni aun oraba ya.

El lord se agitó en un sacudimiento nervioso, y se volvió hácia Edit.

Por un momento, la mirada del padre y de la hija se confundieron.

Edit sonrió de una manera inefable.

Su padre la amaba.

En los ojos de su padre habian aparecido, primero el asombro; despues todo el amor, toda la alegría de su alma habia fluido en su mirada.

¿Qué habia que dudar?

Edit se alzó, abrazó á su padre y le besó en la boca.

Instantáneamente se sintió rechazada.

Se encontró á cuatro pasos de su padre.

El lord estaba pálido, convulso; pero miraba á Edit de una manera fria, como si no la hubiera conocido, como si la hubiera visto por la primera vez.

—¿Qué quereis?—la dijo con la voz opaca;—¿para qué me buscais? Yo no os conozco.

—¡Ah! ¡él!—exclamó Edit, inclinando la cabeza sobre el pecho, y dejando caer desalentada, aterrada, los brazos,—me ama, pero es implacable.

—Yo no os conozco, salid.—dijo el lord.

—No,—esclamó desesperada Edit,—yo no saldré: mi madre está aquí, mi madre no me rechaza; en la eternidad no se sucumbe á las barbaries humanas; y no, yo no me iré; yo tengo aquí á mi madre, que me protejerá.

—Mentís,—esclamó el lord;—esa buena señora no ha podido ser vuestra madre; vos habeis roto todos los vínculos que os unian á ella y á mí por la prostitucion y el crimen; ¡salid!

Esto parecia increible.

Sin embargo, esto es un inglés.

Esto subleva.

Sin embargo, este es el cánon del honor en Inglaterra.

Este es un atentado á la naturaleza.

No importa; un inglés, antes que hombre, es inglés.

Edit lanzó un grito horrible, luego otro, luego otro.

Gritos espantosos, discordantes, chillidos que si se oyen una vez no se olvidan; gritos de agonía, de desesperacion, de no sabemos qué cosa que existe ignorada en el corazon humano y que se revela muy raras veces.

Y luego, como instintivamente, como maquinalmente huyó, se lanzó fuera del cuarto de su padre por otra puerta.

El lord lanzó algunas exclamaciones sordas guturales; dió algunas vueltas por el aposento, se sentó en el sillon, y se puso á cantar un aire que tenia mucho de parecido con esos sombríos y monótonos cantos con que las nodrizas adormecen á los niños.

Harris acudió aterrado á su señor.

Lord Greenhouse no le reconoció.

Habia sido implacable con su hija, pero su corazon se habia roto y su alma habia estallado.

No era ya más que un loco.

CAPITULO LXXXIII

DE COMO LORD GREENHOUSE SE VOLVIÓ DEFINITIVAMENTE LOCO, Y SE PERDIÓ DEFINITIVAMENTE EDIT

Harris llamó.

Acudieron criados.

Dejó al lord en manos del mayordomo.

Corrió tras Edit.

Si su señor la rechazaba, no la rechazaba él.

El la seguiria, él la serviria, él la protejeria.

Los criados le dijeron que la jóven lady habia salido frenética, y que no se habian atrevido á detenerla.

El portero le manifestó que la jóven lady se habia precipitado en el coche que la habia llevado, y que el coche habia partido.

Harris, que por precaucion habia tomado el número del coche, el 10,340, tomó otro y se fué á la administracion de los pequeños carruajes.

Allí le dijeron donde estacionaba el 10,340.

Fué á la estacion Harris.

Encontró el carruaje, que acaba de llegar.

—¿Adónde habeis llevado á la señorita con quien me habeis visto?—le preguntó.

—Señor,—dijo el cochero,—la he llevado al primer hotel que se me ha ocurrido de los buenos, que es como la señorita me habia mandado la llevara á un hotel; así pues, la he dejado en el hotel de Hamburgo, 175, Tames Street.

Harris arrojó dos schelines al cochero de plaza, se metió en el carruaje que le habia llevado, y dijo al cochero:

—¡Tom! ¡Hotel de Hamburgo, 175, Tames Street, á escape!

El carruaje emprendió la carrera.

Llegó al hotel.

Harris preguntó por Edit, dando sus señas.

—En efecto,—dijo el mayordomo;—esa señorita ha venido hace media hora, pero no se ha quedado; en el momento en que hablábamos con ella llegó un sujeto que habia bajado de un carruaje, habló con ella algunas palabras y se fueron.

—¿Y habeis reparado acaso en el número que tenia su carruaje?—preguntó con toda ansiedad Harris.

—No, señor,—contestó el mayordomo;—pero puedo daros señas inapreciables: el sujeto que ha hablado con esa señorita es muy conocido.

—¡Cómo!

—Sí, es Blimbiket, el excéntrico capo *di coro* de la Opera.

—Gracias, señor mio,—dijo Harris.

Y se fué á la administracion de la Opera para pedir las señas de la habitacion del señor Blimbiket.

—No las conocemos,—le dijeron;—hace mucho tiempo que se le despidió por su mala conducta.

—Decidme á lo ménos, si podeis, dónde ha vivido.

El empleado abrió un libro y le consultó.

—Calle de San Georges, núm. 205,—dijo,—allí en los techos.

Harris fué á este nuevo lugar.

Allí le dijeron que Blimbiket habia desaparecido un dia, y que la policía le habia buscado para prenderle por ladron.

Harris se sintió horriblemente impresionado.

En la administracion de la Opera le habian dicho, que le habian despedido por su mala conducta.

Allí le decian que la policía le habia buscado para prenderle por ladron.

Acometió á Harris un movimiento de indignacion.

Era tambien inglés, y podia decirse que pertenecia á la familia.

La jóven lady se habia vuelto loca.

La jóven lady, en su primera falta, podia haber tenido la disculpa de la pasion.

¿Pero cómo disculpar su segunda falta?

La jóven lady, abandonada por su primer amante, habia sucumbido á un segundo amante.

¿Y qué amante, poderoso Dios de Sinaí?

¡Un Blimbiket, un capo *di coro* de la Opera, y como si esto no fuera bastante, un canalla, un ladron, tal vez un asesino!...

Milord habia estado justo, arrojando de su casa aquella hija miserable.

En lo que no habia estado justo milord, habia sido en volverse loco por aquella miserable hija.

Harris se volvió casi loco tambien á casa de su amo, que estaba en poder de los médicos.

El sombrero de Edit continuaba sobre el fanal, á los piés del retrato de lady Greenhouse.

Harris no se atrevió á tocar aquel sombrero.

Los médicos decian que el estado de milord era muy grave.

Que se indicaba un reblandecimiento del cerebro.

Que la locura en que milord habia caido parecia incurable.

Pasaron veinticuatro horas, y los médicos se afirmaron mas en sus terribles pronósticos.

Pero la locura de milord parecia tranquila.

Los médicos eran de opinion, de que nunca dejaria de serlo.

Esto, por lo ménos, era un consuelo para Harris.

No habia necesidad de encerrar á milord ni de atormentarle con la camisola de fuerza.

A pesar del pronóstico de los médicos... ¿quién sabe? tal vez Dios se dignaria hacer un milagro.

La esperanza no se pierde jamás.

Las almas sencillas que tienen fé en Dios, encuentran un consuelo en la resignacion y la esperanza.

Harris era un hombre sencillo y creyente.

Harris esperó, no sólo por milord, sino tambien por la jóven lady.

Tal vez un dia...

En la espectativa de ese dia, el pobre y leal Harris se consolaba cuanto podia consolarse.

Durante tres dias, el lord no dejó el lecho.